



Los mitos sobre la violación: un estudio de sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona

Rape myths: judicial sentences analysis in Barcelona's Provincial Court

Autora: Noelia Álvarez González

Tutora: Dra. María Concepción Fernández Villanueva

Trabajo de Fin de Máster

Máster Universitario en Psicología Social

Universidad Complutense de Madrid

Año 2020 – 2021

Índice.

1. Presentación.....	1
2. Introducción.....	2
2.1. Aproximación al concepto de violencia sexual.....	2
2.1.1. Datos epidemiológicos.....	3
2.1.2. Consecuencias.....	3
2.2. Marco legal.....	4
2.2.1. Evolución legislativa.....	4
2.2.2. El Código Penal actual.....	5
2.2.3. Las denuncias.....	7
2.3. Estereotipos y mitos sobre la violación.....	7
2.3.1. Estereotipos de género.....	7
2.3.2. Mitos sobre la violación.....	8
2.4. Mitos sobre la violación en el sistema judicial.....	10
3. Objetivos.....	13
4. Método.....	14
4.1. Muestra.....	14
4.2. Análisis estadístico.....	14
4.3. Procedimiento.....	16
5. Resultados.....	17
5.1. Características sociodemográficas.....	17
5.2. Mitos sobre la violación.....	17
6. Discusión.....	26
7. Conclusiones.....	30
8. Referencias bibliográficas.....	31
9. Anexos.....	37
9.1. Anexo 1: Resumen de los hechos probados de las sentencias analizadas.....	37
9.2. Anexo 2: códigos generados de forma deductiva.....	42
9.3. Anexo 3: códigos generados de forma inductiva.....	46

Índice de tablas.

Tabla 1. Los mitos sobre la violación en las sentencias judiciales.	17
Tabla 2. Frecuencia de los mitos sobre la violación.	18

Índice de figuras.

Figura 1. Gráfico de la frecuencia de los mitos sobre la violación.	18
Figura 2. Análisis general de las relaciones entre los códigos..	19

Resumen / abstract y palabras clave.

La violencia sexual supone una vulneración de los derechos humanos y sexuales de las mujeres. Sin embargo, no todas las agresiones sexuales son denunciadas debido al proceso que conlleva para las víctimas. En este proceso se ven involucrados los mitos y estereotipos de género. Los mitos sobre la violación fueron definidos por primera vez en 1980, aunque no fue hasta diez años después cuando se analizó su impacto en la justicia. Estos mitos favorecen la aparición de atribuciones sesgadas que culpan a la víctima, ponen en duda su testimonio, minimizan el impacto de la agresión, justifican al acusado, y silencian e invisibilizan la realidad de las agresiones sexuales. Así pues, el objetivo del presente trabajo es identificar el uso de los mitos sobre la violación en sentencias judiciales de agresión sexual. Para ello, se realizó un análisis de contenido cualitativo de 13 sentencias absolutorias de la Audiencia Provincial de Barcelona en el año 2019. Los resultados indican que las sentencias judiciales reflejan la existencia de mitos sobre la violación, siendo más frecuentes los relacionados con la víctima y su testimonio. Por consiguiente, se concluye que los mitos sobre la violación influyen en el fallo y potencian la revictimización de las mujeres.

Palabras clave: mitos sobre la violación, agresión sexual, sentencias judiciales, estereotipos, género.

Sexual violence is a violation of human and sexual right of women. However, not all sexual assaults are report due to the process that entails for the victims. That process involves myths and gender stereotypes. Rape myths were defined for the first time in 1980, although it was not until ten years later when its impact on justice was analysed. These myths favour the appearance of biased attributions that blame the victim, question their testimony, minimize the impact of the assault, justify the accused, and silence and make invisible the reality of sexual assault. Therefore, the objective of the present article is to identify the use of rape myths in judicial sentences of sexual assault. For that purpose, a quality content analysis of 13 absolving sentences of the Barcelona's Provincial Court in 2019 were analysed. The results indicate that judicial sentences reflect the existence of rape myths, being more frequent those related to the victim and her testimony. In conclusion, rape myths have influence in the verdict and boost the women's revictimization.

Keywords: rape myths, sexual assault, judicial sentences, stereotypes, gender.

1. Presentación.

Mujeres y niñas son las principales víctimas de violencia sexual en todo el mundo (OMS, 2002). Esta violencia nace de la violencia estructural y sistemática que sufren las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, y que vulnera sus derechos humanos, su libertad sexual y su integridad física y psicológica.

Sólo en España se estima que ocurre una violación cada cinco horas, habiéndose producido un aumento de casos notificados en los últimos años (Ministerio del Interior, 2019). Sin embargo, las cifras son incapaces de mostrar todas las realidades que no pueden llegar a ser denunciadas.

Las leyes, por su parte, reflejan la estructura patriarcal imperante, por lo que las mujeres que sí llegan a denunciar se ven sometidas a una segunda victimización por parte del sistema judicial debido a la reproducción de estereotipos de género.

Así pues, en la década de los 90, se comenzó a estudiar los mitos sobre la violación en el sistema judicial al considerarse el origen de atribuciones sesgadas que provocan dudas en la víctima y en su testimonio, justifican los actos del acusado, y minimizan el impacto de la violencia.

Con la necesidad de seguir profundizando en el fenómeno y dada la aún creciente tasa de violencia sexual, se considera necesario estudiar la falta de credibilidad que se tiene hacia las mujeres durante los procedimientos jurídicos, tomando en cuenta la influencia que pueden llegar a ejercer los estereotipos y mitos al respecto, y que se verían reflejados en las sentencias dictadas.

Por ello, el presente estudio pretende profundizar en la aparición de los mitos sobre la violación mediante un análisis de contenido de 13 sentencias absolutorias que enjuician abusos y agresiones sexuales a mujeres mayores de 16 años en la Audiencia Provincial de Barcelona durante el año 2019.

2. Introducción.

2.1. Aproximación al concepto de violencia sexual.

La violencia sexual es un problema sociocultural a nivel internacional, que constituye una vulneración de los derechos humanos y sexuales de las mujeres, que repercute en su integridad, libertad, igualdad y autonomía (Gil, 2015; Naciones Unidas, 1993), y que representa las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres (Turégano Mansilla, 2011).

Sin embargo, antes de realizar una conceptualización de la violencia sexual, resulta imprescindible mencionar qué se entiende por violencia y violencia contra la mujer.

A pesar de que no existe consenso al respecto (Pacheco, 2016), la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) define la violencia como

el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectiva, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que causa o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (p. 5)

Por su parte, la primera definición de violencia contra la mujer aparece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer donde se expone que dicha violencia se ejerce hacia la mujer, puede ser tanto física, psicológica como sexual, y puede ocurrir en la vida pública y privada (Naciones Unidas, 1993).

Así, unos años más tarde, la OMS (2002) define la violencia sexual como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (p. 161)

Y se entiende como coacción el uso de fuerza física, la intimidación psicológica, las amenazas, la utilización de alcohol y/o drogas (OMS, 2002) o cualquier otra forma mediante la cual se presione a la víctima para forzarla a mantener cualquier tipo de relación sexual.

Posteriormente, el Consejo de Europa (2011) en el Convenio de Estambul define la violencia sexual como:

La penetración vaginal, anal u oral no consentida, con carácter sexual, del cuerpo de otra persona con cualquier parte del cuerpo o con un objeto; los demás actos de carácter sexual no consentidos sobre otra persona; o el hecho de obligar a otra persona a prestarse a actos de carácter sexual no consentidos con un tercero. (p.13)

Dentro de la violencia sexual, se puede distinguir entre: abuso sexual, cuando se atenta contra la libertad sexual de una persona sin consentimiento y sin ejercer violencia o intimidación; agresión sexual, cuando sí se utiliza la violencia o la intimidación; y violación, cuando la agresión incluye acceso carnal o penetración en la vía vaginal, anal o bucal mediante miembros corporales u objetos (Echeburúa y Redondo, 2010). Además de las mencionadas, también se considera violencia sexual: el acoso no deseado de carácter sexual, el matrimonio forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o de medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual, aborto forzado, prostitución forzada o trata de personas con fines de explotación sexual (OMS, 2002; OMS, 2013a).

Otra forma de clasificar la violencia sexual se basa en quién es el agresor, y se distingue entre: la ejercida dentro de la pareja, por conocidos, y por desconocidos. Las agresiones sexuales ejercidas por conocidos o por la pareja parten de un conocimiento previo de ambas personas que mantienen un vínculo de confianza y afecto; pueden no resultar tan violentas, pero tienen un efecto devastador en la víctima. Mientras que las perpetradas por desconocidos, al no existir ningún vínculo entre ellos, pueden resultar más intimidatorias y brutales (Echeburúa y Redondo, 2010).

2.1.1. Datos epidemiológicos.

En el presente trabajo se habla de las mujeres como víctimas de la violencia sexual porque ha sido ampliamente estudiado que presentan un mayor riesgo de sufrir un abuso o una agresión sexual (Echeburúa, 2004; Echeburúa y Redondo, 2010). Sólo en el 2019, España registró 13.381 mujeres víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, frente a los 2.306 hombres víctimas del mismo delito (Ministerio del Interior, 2019).

No obstante, la violencia sexual ha sido poco estudiada, principalmente por la dificultad para cuantificar el número de víctimas reales, debido a que estos datos se obtienen principalmente de las denuncias a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de los registros de los hospitales o de organizaciones no gubernamentales (OMS, 2002).

La OMS (2002) representa la magnitud del problema mediante la metáfora del iceberg, colocando en la parte visible los casos de violación denunciados a la policía, los que acaban con la muerte de las mujeres, y los que se revelan mediante encuestas. Pero habría otra gran proporción de violaciones que no son reveladas y, por lo tanto, son invisibles y no pueden ser cuantificadas; algunas de ellas serían las relaciones sexuales forzadas dentro de la pareja, el falso consentimiento dado mediante insistencias o amenazas, y la explotación sexual producida por una situación económica vulnerable.

Aun así, la OMS (2013b) estima que el 35,6% de las mujeres ha sufrido a lo largo de su vida algún tipo de violencia sexual. En España, el 8,9% de las mujeres mayores de 16 años ha sufrido ese tipo de violencia en el contexto de una relación y el 6,5% lo ha sufrido por una persona con la que no ha tenido nunca un vínculo (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019). Además, se estima que se produce una violación cada cinco horas (Ministerio del Interior, 2019).

2.1.2. Consecuencias.

Conociendo estos datos, que tan sólo son una aproximación al problema social existente y no reflejan completamente la realidad, resulta esencial hablar de cómo afecta el abuso y la agresión sexual a las mujeres, ya que las consecuencias relacionadas con la salud reproductiva, la salud mental y el bienestar social son las más comunes según la OMS (2002).

En primer lugar, entre un 50 y 70% de las víctimas de agresiones llegan a desarrollar un trauma, entendido éste como la reacción psicológica producida por un suceso traumático, cuyo elemento central es la pérdida de confianza básica (Echeburúa, 2004; Echeburúa y Redondo, 2010).

Así, Echeburúa (2004) define un suceso traumático como un

acontecimiento negativo intenso que surge de forma brusca, que resulta inesperado e incontrolable y que, al poner en peligro la integridad física o psicológica de una persona que se muestra incapaz de afrontarlo, tiene consecuencias dramáticas para la víctima, especialmente de terror e indefensión. (p.29)

Sin embargo, el alcance psicológico está influenciado por factores como la gravedad de la agresión, el daño físico sufrido, la vulnerabilidad de la víctima, la existencia de otros problemas, el apoyo social recibido, los recursos psicológicos de afrontamiento que se tengan, la atribución de la culpa, la autoestima o la minimización cognitiva de la agresión (Echeburúa, Corral, y Sarasua, 1989; Echeburúa y Redondo, 2010).

Por otro lado, la afectación psicológica no es igual cuando recién pasa la agresión que unos meses después (Echeburúa, 2004). En las primeras cuatro semanas tras el suceso, las mujeres pueden presentar reacciones emocionales intensas con síntomas de malestar emocional, desánimo, ansiedad, miedo, tendencia al aislamiento, reexperimentación involuntaria del suceso, conductas de evitación, alteración del apetito, quejas físicas o pesadillas; que interfieren negativa y significativamente en su vida cotidiana (Echeburúa y Redondo, 2010).

Transcurridos unos meses, y si este malestar no es superado, puede aparecer el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) donde las personas afectadas reviven intensa, frecuente e involuntariamente el suceso traumático debido a una activación por cualquier estímulo que la víctima relacione con la violencia. No obstante, “la psicopatología de las víctimas del trauma va mucho más allá del trastorno de estrés postraumático” (Echeburúa, 2004, p. 187), ya que también aparece embotamiento afectivo, alto estado de alerta, altos niveles de ansiedad y depresión, baja autoestima, miedo, autoinculpación, irritabilidad, desconfianza, aislamiento, estigmatización, problemas sexuales, pérdida de calidad de vida y dificultades para retornar a la vida cotidiana (Echeburúa, 2004; Echeburúa et al., 1989; Echeburúa y Redondo, 2010; Núñez Fernández, 2009; OMS, 2002).

Además, se debe tener en cuenta las consecuencias físicas que se producen, aunque estas dependerán del tipo de abuso o agresión sexual sucedida. Por un lado, si existe penetración se puede producir el contagio de enfermedades de transmisión sexual, embarazo y aborto; con todas la afectaciones que, a su vez, estas producen en la vida de las mujeres. Y, por otra parte, se encuentran las lesiones producto de la violencia ejercida o de la propia relación sexual mantenida. Finalmente, cabe mencionar que los efectos psicológicos generados también producen un empeoramiento de la salud física de las víctimas (Núñez Fernández, 2009).

2.2. Marco legal.

La violencia sexual queda recogida en el Título VIII del Código Penal bajo la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, con el nombre de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (Jefatura del Estado, 1995). Esta ley es, posteriormente, modificada por la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, para ofrecer un cambio en la tipificación y en las penas que responde a las exigencias sociales (Jefatura del Estado, 1999).

2.2.1. Evolución legislativa.

El Código Penal ha experimentado variaciones hasta llegar a la denominación actual, con el objetivo de tratar de dar respuesta a una realidad cambiante (Olaizola, 1997). Estas modificaciones se han visto significativamente influidas por la evolución del pensamiento sociocultural (Vallejo Torres, 20 de septiembre de 2018) frecuentemente expresando, sin embargo, una visión patriarcal de la violencia sexual (Altuzarra Alonso, 2020).

El primer Código Penal en España data de 1822, y recoge dos Títulos sobre los delitos sexuales: uno, sobre la prostitución y corrupción de menores, y otro, sobre delitos de rapto, adulterio y estupro alevoso (Cadena, citado en Cruz Fortún, 2014). Además, sólo contemplaba a las

mujeres como víctimas de violación, siendo un agravante si estaban casadas y un atenuante si eran consideradas mujeres públicas (Altuzarra Alonso, 2020).

Sin embargo, no es hasta el Código Penal de 1848 cuando se habla de *Delitos contra la honestidad*, haciendo referencia a los delitos de adulterio y amancebamiento, la violación usando violencia o intimidación, con una mujer privada de razón o sentido o cuando fuera menor de 12 años; el estupro de chicas menores de 23 años, la prostitución o corrupción de menores, y el delito de raptó con miradas deshonestas (Gavilán Rubio, 2018).

En todos estos delitos se requería la denuncia de la víctima o de su representante, aunque el agresor podía librarse de la pena si se casaba con la denunciante. Cabe destacar, asimismo, que se pedía una resistencia de la víctima constante, no valiendo una única negativa a mantener relaciones sexuales, por lo que se exigía el uso de fuerza o intimidación para probar la agresión (Altuzarra Alonso, 2020; Gavilán Rubio, 2018).

Posteriormente, en 1989, se realiza una reforma y se introduce el término *libertad sexual* con la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio. El cambio introducido se fundamenta en usar el concepto de libertad sexual como bien jurídico en vez de el de honestidad, lo cual implica castigar las conductas que vayan en contra de la libre opción sexual. Con ello, el instrumento punitivo abandona la concepción de moral sexual dominante y empieza a reflejar los valores adoptados por la Constitución de 1978 (Olaizola, 1997).

Esta nueva ley amplía la definición de violación para incluir también a los hombres como los sujetos pasivos del delito, e incluía, junto a la penetración vaginal, la anal y bucal como posible acceso carnal. Además, se recogen los delitos de agresión sexual, que usan violencia o intimidación para doblegar la voluntad de la víctima, y que existe una mayor intensidad sexual si se produce penetración vaginal, anal o bucal, o si se utilizan objetos. También hace referencia a los abusos sexuales como la violencia sexual sin intimidación y sin consentimiento, los realizados hacia menores de 12 años o personas que sufran de un trastorno mental y se hayan aprovechado de ello para mantener relaciones sexuales. Por último, se recoge el término acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, y los delitos relativos a la prostitución (Gavilán Rubio, 2018).

2.2.2. El Código Penal actual.

Finalmente, con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal se recogen los *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*, que se dividen en: agresión sexual, abuso sexual, abusos y agresiones a menores de dieciséis años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, y relativos a la prostitución y explotación sexual y corrupción de menores (Jefatura del Estado, 1995). Sin embargo, sólo se va a hacer mención, debido a su importancia en el actual trabajo, a los dos primeros capítulos.

En el capítulo I se define la *agresión sexual* como el delito que “atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación” (Jefatura del Estado, 1995, p. 74), y por lo cual el responsable sería condenado con una pena de uno a cinco años. Y, por otro lado, define la *violación* como el delito que se produce “cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías” (Jefatura del Estado, 1995, p.74), lo cual se correspondería con una pena de prisión de seis a 12 años (Jefatura del Estado, 1995).

Sin embargo, estas penas podrán aumentar y situarse de cinco a diez años en agresión sexual y de 12 a 15 años en violación cuando: 1) la violencia o intimidación tengan un carácter degradante o vejatorio; 2) los hechos sean realizados por dos o más personas conjuntamente; 3)

la víctima sea especialmente vulnerable por edad, enfermedad, discapacidad o situación; 4) cuando el agresor se haya aprovechado de una relación de superioridad o parentesco; y 5) cuando el autor de la agresión utilice armas u otros medios peligrosos que pueden producir la muerte o lesiones. Además, si ocurren dos o más de dichas circunstancias, las penas mencionadas se impondrán en su mitad superior (Jefatura del Estado, 1995).

Por otro lado, en el capítulo II se habla del *abuso sexual* como el delito que “sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona” (Jefatura del Estado, 1995, p. 75). Además, el no consentimiento se considera cuando

se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto (...) y cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima. (Jefatura del Estado, 1995, p.75)

Este delito será castigado con una pena de uno a tres años de prisión o con una multa de 18 a 24 meses. Sin embargo, si el abuso sexual consiste en la penetración por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos la pena supondría de cuatro a diez años de prisión (Jefatura del Estado, 1995).

Adicionalmente, las penas se impondrán en su mitad superior cuando la víctima sea especialmente vulnerable por edad, enfermedad, discapacidad o situación, o cuando el agresor se haya aprovechado de una relación de superioridad o parentesco (Jefatura del Estado, 1995).

Con todo ello, en las definiciones que aporta el código penal sobre agresión y abuso se destaca el uso de dos términos: intimidación y prevalimiento. La intimidación es la amenaza de un mal con la intención de que la víctima acceda a realizar la actividad sexual, y resulta lo suficientemente grave para someter o suprimir la voluntad de resistencia y la libre decisión de la víctima. Mientras que el prevalimiento hace referencia al aprovechamiento por parte del sujeto actor de una posición privilegiada de poder que le confiere una situación de superioridad para abusar sexualmente de la víctima. Por todo ello, se debe tener en cuenta que en todas las ocasiones la víctima ve doblegada su voluntad y se ve obligada a realizar una conducta que produce en ella un grave ataque (Gavilán Rubio, 2018).

No obstante, esta ley queda modificada por la Ley Orgánica 11/1999 (Jefatura del Estado, 1999) debido a que las normas contenidas en el Código Penal

no responden adecuadamente, ni en la tipificación de las conductas ni en la conminación de las penas correspondientes a las exigencias de la sociedad nacional e internacional en relación con la importancia de los bienes jurídicos en juego, que no se reducen a la expresada libertad sexual, ya que también se han de tener muy especialmente en cuenta los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la indemnidad o integridad sexual de los menores e incapaces, cuya voluntad, carente de la necesaria formación para poder ser considerada verdaderamente como libre, no puede ser siempre determinante de la licitud de unas conductas que, sin embargo, podrían ser lícitas entre adultos. (Jefatura del Estado, 1999, p. 16099)

De esta forma, la única modificación que compete respecto al capítulo uno y dos es que la agresión sexual pasa a ser penada con prisión de uno a cuatro años (Jefatura del Estado, 1999).

2.2.3. Las denuncias.

A pesar de todas las adaptaciones legales que se han producido en los últimos años, según el Fondo de Población de Naciones Unidas (2008) sólo uno de cada 20 delitos sexuales es denunciado. Y es que se debe entender la agresión en un contexto de dominación y sumisión entre las partes que, en caso de la violencia sexual, refuerza el poder del hombre sobre la mujer (Fernández Villanueva, 1990), lo cual dificulta la formalización de una denuncia.

En el año 2019, en España 2.710 mujeres denunciaron ser víctimas de agresión sexual, con o sin penetración, de cuyos delitos fueron investigados y detenidos 2.023 hombres (Instituto de la Mujer, 2020). Por otro lado, 1.646 hombres fueron condenados ese mismo año, 1.218 por abuso y 428 por agresión sexual, de los cuales un 27% fue condenado con pena privativa de libertad, un 63,7% con penas privativas de otros derechos (29,2% inhabilitación para el empleo, 16,7% privación de residir en determinados lugares o 14,6% prohibición de aproximarse a la víctima), un 9% con una multa, y un 0,2% con la expulsión del territorio nacional (Poder Judicial, 2020).

Asimismo, en España, sólo un 30% de estos delitos llega a denunciarse (Martínez-Catena, y Redondo, 2016). Y es que los datos sobre la violencia sexual no pueden ser cuantificados porque existe una importante cifra negra (Echeburúa, 2004; Echeburúa y Redondo, 2010; OMS, 2002) debido a la gran distancia que se da entre los hechos que suceden y los que son finalmente denunciados (Martínez-Catena, y Redondo, 2016; Megías, Romero-Sánchez, Durán, Moya, y Bohner, 2011).

Los principales motivos que llevan a las mujeres a no denunciar son: 1) no tener que recordar y explicar repetidas veces el suceso a los distintos organismos competentes; 2) el sentimiento de que no la van a creer o la van a culpar de lo sucedido; 3) vergüenza, y evitar atraer la atención pública y la exposición de su vida privada; 4) la posibilidad de sufrir represalias por parte de los agresores o de su entorno; 5) evitar la estigmatización y la revictimización por parte de su entorno; 6) la falta de conciencia cuando la agresión sexual sucede en el seno de la relación; 7) la falta de confianza en el sistema judicial; 8) la falta de información sobre los pasos a dar para realizar la denuncia; y 9) la experiencia que tienen tras pasar por el sistema (Echeburúa et al., 1989; Echeburúa y Redondo, 2010; Elkin, 2018; Felson y Pare, 2007; OMS, 2013a).

2.3. Estereotipos y mitos sobre la violación.

Las mujeres viven el proceso judicial como una experiencia tremendamente negativa. Cuando las víctimas no reciben los servicios necesarios, son tratadas de forma insensible o si el proceso se torna difícil y largo puede producir en ellas graves consecuencias psicológicas como sensación de falta de poder, vergüenza y culpa, lo que puede producir una segunda victimización (Campbell, 2008; Felson y Pare, 2007; Garrido, 1989).

Uno de los mayores motivos por los que las víctimas de abuso y agresión sexual sufren dicha revictimización tiene su origen en los estereotipos y en las percepciones que tiene la sociedad al respecto (Trujano Ruiz, y Raich, 2000).

2.3.1. Estereotipos de género.

Tajfel (1981) define los estereotipos como atribuciones que se realizan de determinados rasgos generales a ciertos grupos sociales, lo cual tiene su origen en la categorización social, y hace que se exageren las diferencias intergrupales y se minimicen las intragrupalas, lo cual genera sesgos (Cardoso, 2015; Garrido, y Alvaro, 2007). Los juicios que se realizan a través de las

categorías son rápidos, automáticos y espontáneos, y se activan cuando no se dispone de la suficiente información respecto a una persona (Cardoso, 2015).

Además, la transmisión del contenido de las categorías sociales se realiza mediante la asimilación de valores y normas sociales de la cultura a la que se pertenece, y su mantenimiento sigue un criterio de búsqueda de coherencia para entender las situaciones a las que las personas se enfrentan constantemente (Garrido, y Álvaro, 2007).

Por ello, los estereotipos de género son las creencias, percepciones y expectativas sobre los atributos y características de hombres y mujeres; aunque son las mujeres quienes se ven más perjudicadas por ellos (Cardoso, 2015) ya que representan la creencia sociocultural de la superioridad masculina frente a la inferioridad femenina (Ferrer, 2017).

Así, el sistema patriarcal refuerza dichos estereotipos, los cuales, a su vez, tienen un rol esencial en el machismo y en la discriminación hacia las mujeres, y se utilizan como un instrumento de control social para mantener las asimetrías de poder entre lo masculino y lo femenino (Baron, y Byrne 2005; Cardoso, 2015; Eyssel y Bohner, 2008).

En consecuencia, la aceptación de estereotipos y prejuicios de género causa y justifica los actos de violencia que se cometen contra las mujeres (Cardoso, 2015).

El origen de dichos estereotipos ha sido explicado desde dos teorías (Bohner, Eyssel, Pina, Siebler, y Viki, 2009; Lonsway y Fitzgerald, 1994; Trujano Ruiz, y Raich, 2000):

- 1) La Hipótesis de las Atribuciones Defensivas, por la cual las personas alteran las atribuciones de culpa para evitar inferir que los eventos negativos también le pueden ocurrir a ellos. Surge cuando la persona percibe que podría estar en una situación parecida a la de la víctima, por lo que culpabiliza más a la víctima cuanto más similitud se observe para con ella.
- 2) La Teoría del Mundo Justo, que se basa en la creencia de las personas sobre la justicia en el mundo y que obtienes lo que te mereces, por lo que si ocurre algo injusto se debe a un error o un fallo cometido. Sin embargo, se puede percibir como mala suerte o hecho aislado si la víctima es evaluada como una persona no merecedora de esa situación.

Así, estos mitos se asumen para evitar la disonancia cognitiva, para defenderse de posibles ataques a la autoestima o seguridad, y para racionalizar conductas problemáticas (Bohner, Eyssel, Pina, Siebler, y Viki, 2009; Lonsway y Fitzgerald, 1994; Trujano Ruiz, y Raich, 2000).

Por ello, se concluye que ambos mecanismos constituyen una forma de atribución de culpabilidad a la víctima. Sin embargo, también se debe tomar en consideración la influencia que tiene la aceptación de mitos y creencias respecto a la violencia sexual para generar sesgos y dudas sobre la víctima (Janos, y Espinosa, 2014).

2.3.2. Mitos sobre la violación.

Los mitos sobre la violación fueron conceptualizados durante la Segunda Ola Feminista, siendo introducidos tanto por sociólogos como por feministas (Payne, Lonsway y Fitzgerald, 1999). Brownmiller (como se cita en Payne et al., 1999) habló de ellos como elementos que ocultan deliberadamente la oscura realidad de la naturaleza de la violación.

Sin embargo, fue Burt (1980) quien los define por primera vez como aquellos “stereotypes and myths – defined as prejudicial, stereotyped, of false beliefs about rape, rape victims, and rapists – in creating a climate hostile to rape victims” [estereotipos y mitos – definidos como prejuicios, estereotipos o falsas creencias sobre la violación, las víctimas y los agresores – que crean un

ambiente hostil hacia las víctimas] (p. 217). Posteriormente, Lonsway y Fitzgerald (1994) amplían la definición y exponen que son “attitudes and beliefs that are generally false but are widely and persistently held, and that serve to deny and justify male sexual aggression against women” [actitudes y creencias que son generalmente falsas pero amplia y persistentemente mantenidas, las cuales sirven para justificar las agresiones sexuales que los hombres cometen contra las mujeres] (p. 134). Y, finalmente, Bohner (1998, citado en Eyssel y Bohner, 2008) los define como “descriptive or prescriptive beliefs about rape that serve to deny, downplay or justify sexual violence that men commit against women” [creencias descriptivas y normativas sobre la violación que se utilizan para negar, minimizar o justificar la violencia sexual que los hombres realizan contra las mujeres] (p. 14).

Dicen, asimismo, Fernández Villanueva, Revilla Castro y Domínguez Bilbao (2015) que “la idea de mito subraya su carácter de “no científico” pero al mismo tiempo su carácter “mítico” respetado, no cuestionado, ancestral y duradero” (p. 104-105).

Así, los mitos son compartidos socialmente, lo cual facilita la aparición de atribuciones sesgadas que ponen en duda y culpan a la víctima, minimizan el impacto de la agresión, justifican las acciones del agresor, suponen una herramienta de silenciamiento e invisibilización, y dificultan la penalización de los actos de violencia sexual (Bosch y Ferrer, 2012; Janos, y Espinosa, 2014; Megías et al., 2011; Trujano, y Raich, 2000; Ubell, 2018).

De forma paralela a la evolución del concepto, también aparecen instrumentos para medirlo. Así, Burt (1980) creó la escala “Rape Myth Acceptance” (RMA) y Feild (1978) la escala “Attitudes Toward Rape” (ATR) que estiman el nivel de aceptación que tienen las personas ante los mitos sobre la violación. Sin embargo, debido a las críticas por su metodología, Gerger, Kley, Bohner y Siebler (citado en Megías et al., 2011) crearon la escala “Acceptance of Modern Myths about Sexual Aggression” (AMMSA) que mide, de forma más sutil y contemporánea, los mitos sobre la violación y sobre otros tipos de agresiones sexuales más leves.

Con todo ello, para Bohner et al. (2009) los mitos sobre la violación se pueden clasificar en:

a. Los que culpan a la víctima.

Un primer mito dentro de esta categoría es que las mujeres que se encuentran en estado de embriaguez son, en parte, responsables de la agresión sexual (Bohner et al., 2009; Hockett, Saucier, y Badke, 2016; Romero-Sánchez y Megías, 2009). Esto se relaciona con que, socialmente, las mujeres que beben son percibidas como disponibles sexualmente y con la idea que tienen los hombres de que pueden esperar mantener una relación sexual si la mujer ha consumido alcohol (Romero-Sánchez y Megías, 2009).

Por otra parte, otro mito sería que el comportamiento de las mujeres invita a los hombres a que les agredan sexualmente, que ellas realizan alguna señal de carácter no verbal para ello, o que su vestimenta provoca que lo hagan (Bohner et al., 2009; Burt, 1980; Hockett et al., 2016; Kelly, 2001; Klement, 2017).

En tercer lugar, se encuentra la falsa creencia de que, si no existen marcas físicas de la agresión y no se tienen lesiones derivadas de ello, la mujer no se ha resistido y, por tanto, es equiparable a que haya dado su consentimiento, e incluso supone insinuar que le resultó placentero (Burt, 1980; Kelly, 2001; Romero-Sánchez y Megías, 2009; Ubieto Oliván, 2018).

Por último, un mito en el que se pone la responsabilidad de la agresión sexual en la víctima es la creencia de que algunas mujeres desean secretamente ser violadas o mantener relaciones sexuales, aunque hayan manifestado su rechazo (Bohner et al., 2009; Klement, 2017; Romero-Sánchez y Megías, 2009).

b. Los que expresan desconfianza sobre la declaración.

El primer mito que se encuentra en esta categoría es que una violación no es importante, que no es para tanto, y que se están exagerando los hechos (Bohner et al., 2009; Klement, 2017). Este mito lleva, a su vez, a la idea de que las mujeres mienten sobre haber sido violadas (Bohner et al., 2009; Burt, 1980; Klement, 2017; Lonsway y Fitzgerald, 1994; Ubieto Oliván, 2018).

Otro de los mitos más extendido es que el riesgo de sufrir un abuso sexual es mínimo, y ocurre de noche en barrios peligrosos, por hombres extraños y a mujeres que realizan determinadas conductas (Kelly, 2001; Klement, 2017; Romero-Sánchez y Megías, 2009). Esto parece encontrar una explicación en que, al aparecer dificultades para conocer la veracidad de los hechos, se percibe como más leve la agresión cuanto más íntima es la relación entre víctima y acusado, y si, además, existe una cita o invitación previa por parte del agresor, las víctimas resultan menos creíbles que cuando se trata de una violación por un extraño (Fernández Villanueva et al., 2015).

c. Los que exculpan al agresor.

La idea de que el agresor no pretendía hacerlo parte de la idea de que la violencia sexual se puede deber a una mala comunicación, a un malentendido sobre el consentimiento de ella, y a la asunción ya mencionada de que, si realmente no quisiera, la mujer opondría resistencia física (Burt, 1980; Klement, 2017).

Otro mito sería que el agresor no pudo contenerse a mantener relaciones sexuales o que, una vez iniciada la relación, no pudo parar. Esto está íntimamente relacionado con la idea de que el deseo sexual de los hombres es desmedido y obedece a su naturaleza, por lo que alcanzan un punto de no retorno sin considerar los deseos de la otra parte (Bohner et al., 2009; Fernández Villanueva et al., 2015; Klement, 2017).

Y, por otro lado, se suele tildar de enfermos mentales a los agresores sexuales, hablando de ellos como psicópatas, neuróticos o antisociales, como una forma de explicar su comportamiento, lo que genera una desresponsabilización y justificación de sus actos (Garrido, 1989).

d. Los que aluden que sólo cierto tipo de mujeres son violadas.

Finalmente, se encuentran los mitos sobre que sólo existe un cierto tipo de mujer que es agredida sexualmente, y se corresponde con la idea de mujer de mala reputación, en riesgo de exclusión social, considerada promiscua, que realiza actividades nocturnas, o que viste con determinadas prendas de ropa (Bohner et al., 2009; Burt, 1980; Lonsway y Fitzgerald, 1994).

Esto puede ser debido a que, cuanto más se aleja una mujer de los roles y estereotipos tradicionales, mayor es la tendencia a culpabilizarlas (Camplá, Novo, y Arce, 2018; Fernández Villanueva et al., 2015; Janos y Espinosa, 2014; Smith, y Skinner, 2017).

2.4. Mitos sobre la violación en el sistema judicial.

Los discursos jurídicos son un producto de la cultura y, por ende, transmiten y contienen implícitamente sus valores y representaciones sociales (Koulianou-Manolopoulou, y Fernández Villanueva, 2008). Debe señalarse así, según MacKinnon (citado en Correa Flórez, 2021), que el derecho percibe y trata a las mujeres igual que lo hacen los hombres, es decir, que la ley refleja la estructura social patriarcal y reproduce los estereotipos de género. Es por ello por lo que, desde los años 90, ha sido ampliamente estudiado y destacado la existencia de mitos sobre la violación en el sistema judicial (Smith, y Skinner, 2017).

En la última década, las investigaciones señalan a abogados, jueces y agentes de policía como perpetuadores de los estereotipos y mitos sobre la violencia sexual (Smith, y Skinner, 2017). Estas falsas concepciones por parte de los propios organismos implicados en el contexto legal generan una victimización secundaria en las mujeres (Campbell, 2008; Felson, y Pare, 2007; Garrido, 1989; Ubieto Oliván, 2018).

Así, los mitos sobre la violación resultan perjudiciales debido al gran poder de influencia que tienen en la toma de decisiones, haciendo que las personas que creen en ellos tiendan a percibir al acusado como inocente, a creer que la víctima sí dio su consentimiento, a culpar de algunos aspectos de la agresión a la mujer (Frese, Moya y Megías, 2004; Krahé, Temkin, Bieneck, y Berger, 2008; Temkin, Gray, y Barrett, 2016), a percibir los hechos como ambiguos cuando el acusado y la víctima se conocían (Gray, 2006), y a dudar de la veracidad del relato cuando no existen testigos ni marcas visibles de violencia física (Cardoso, 2015).

Esto provoca que jueces, fiscales y otros implicados no realicen un análisis en profundidad sobre los hechos y las pruebas. Además, genera pasividad y reticencia para emitir órdenes de protección efectivas, dilata el proceso de forma injustificada o dificulta la realización de las diligencias pertinentes (Cardoso, 2015).

Así, por un lado, se han encontrado evidencias de que los abogados defensores recurren a dichos mitos para culpar a las víctimas de la agresión sexual, insinuando que se habían puesto a sí mismas en una situación de peligro, que tenían un comportamiento sospechoso o que no se resistieron lo suficiente; todo ello con la finalidad de mermar su credibilidad ante el jurado (Smith, y Skinner, 2017).

Con relación a los jurados, se ha visto que tienen múltiples creencias erróneas sobre cómo debe ser una violación y cómo debería actuar la víctima (Leverick, 2020). Además, su toma de decisiones se basa mayormente en factores extralegales como la conducta de la víctima o la relación previa entre víctima y agresor (Tamarit, Guardiola, Hernández Hidalgo, & Padró Solanet, 2014). Con todo ello, interpretan las inconsistencias en el relato de la víctima como una señal de que está mintiendo, perciben como menos creíbles a las víctimas que no muestran estar devastadas y tienden más a culparlas que al agresor (Klement, 2017; Smith, y Skinner, 2017).

Sobre los jueces, Cardoso (2015) expone que también son agentes perpetuadores de los estereotipos mediante la toma de decisiones basada en ideas preconcebidas que les impiden analizar objetivamente los hechos y las pruebas, y por no poner en duda los estereotipos que anteriormente asumieron otros jueces de estancias inferiores u otros implicados en el proceso. Y, al mismo tiempo, al aplicar el Código Penal, los jueces se basan en el principio de la presunción de inocencia, por lo que la declaración que se pone en duda es la de la víctima y se aplica en mayor medida el principio *in dubio pro reo*, lo cual resulta perjudicial para la víctima (Echeburúa, 2004).

También ha sido profundamente investigado si su género influye en el veredicto de los casos de violación. Diversos estudios (McNamara, Vattano y Viney, 1993; Schafran, 1987; Wikler, 1989; citados en Arce, Fariña y Fraga, 2000) concluyeron que el género puede suponer una fuente de sesgos en juicios sobre agresiones sexuales. Sin embargo, Arce et al. (2000) encontraron que, aunque puedan existir diferencias en el fallo según el género del juez, estas divergencias no son sistemáticas y no pueden ser generalizadas.

Con todo ello, el sistema judicial mantiene los mitos sobre la violación, lo cual, a su vez, perjudica a las mujeres al impedirles ser tratadas con igualdad ante la ley, al dificultar tener un juicio imparcial y justo, y al reducir las posibilidades de obtener reparación (Cardoso, 2015).

Asimismo, Echeburúa (2004) señala que existe una tendencia socialmente aceptada a reprochar a una víctima de agresión sexual su conducta provocativa o imprudente, como la forma de vestir o el estilo de vida, lo cual también puede verse reflejado en las sentencias. Sin embargo, el estudio de errores y sesgos cognitivos en las decisiones judiciales no ha sido suficientemente investigado en España (Muñoz, 2011).

En 2015, Salanueva, y Zaikoski Biscay analizaron 232 sentencias dictadas por las Cámaras Criminales de Argentina y confirmaron la existencia de estereotipos de género en ellas como un reflejo a nivel judicial de la dominación que sufren las mujeres socialmente, siendo los factores más implicados la relación entre la víctima y el acusado, la moral sexual, el consentimiento y resistencia de la víctima, y la concepción de la agresión sexual como algo privado.

Un año después, Temkin et al. (2016) estudiaron ocho juicios por violación en Inglaterra y Gales, y encontraron que el uso de mitos sobre la violación era frecuente. Por un lado, los mitos más frecuentes fueron: las víctimas de violación suelen mentir, una violación por parte de la pareja no constituye violencia sexual, la falta de resistencia, o la vestimenta. También observaron que los estereotipos eran usados como un intento de desacreditar a la víctima al centrarse en su historia, estado mental o personalidad. Y, finalmente, evidenciaron que durante los juicios se utiliza la presentación de los hechos probados como una plataforma para invocar los mitos y crear falsas conclusiones.

Posteriormente, Camplá et al. (2018) analizaron 18 sentencias absolutorias con el fin de identificar la presencia de factores extralegales empleados por los intervinientes en el proceso judicial de violencia sexual dentro de la pareja. En primer lugar, respecto a la víctima, encontraron que se hacía referencia a sus características personales y/o de salud, el comportamiento durante y después de la agresión sexual, y la falta de coherencia con lo que ellos consideraban ser víctima. Respecto al delito, se producía una naturalización de la violencia, valoraban negativamente la no existencia de daño físico, y utilizaban argumentos referidos a atribuciones vengativas. Finalmente, sobre el razonamiento de los sentenciadores, observaron que los jueces realizan una valoración subjetiva de la evidencia, presentan sesgos cognitivos como el confirmatorio, y usan inferencias basadas en la máxima de la experiencia.

Asimismo, un estudio realizado por Ballesteros Doncel (2021) en el que se analizaron tres sentencias absolutorias de la Audiencia Provincial de Baleares durante el año 2018 corroboró la existencia de estereotipos de género en las sentencias judiciales, indicando que la relación entre la víctima y el acusado, la violencia de la agresión, la veracidad de la víctima durante el proceso y las asimetrías en la carga de la prueba son factores que influyen negativamente en la credibilidad de las víctimas.

Por todo lo mencionado anteriormente, el presente trabajo busca responder cuáles son los mitos sobre la violación que aparecen en las sentencias judiciales de abuso y agresión sexual a mujeres. Para ello, primero se debe responder a si aparecen los mitos sobre la violación en las sentencias judiciales, cuáles se presentan en mayor frecuencia y cómo son utilizados, y si repercuten en la credibilidad de la víctima.

3. Objetivos.

El objetivo principal consiste en identificar la presencia de los mitos sobre la violación en las sentencias judiciales dictadas por delitos de abuso y/o agresión sexual a mujeres.

Por consiguiente, los objetivos específicos son:

- I. Describir las características sociodemográficas de la víctima y el acusado, la relación existente entre ellos, y los antecedentes penales y el delito por el que se enjuicia al acusado.
- II. Demostrar que aparecen los mitos sobre la violación en las sentencias judiciales absolutorias de la Audiencia Provincial de Barcelona durante el año 2019 por abuso y/o agresión sexual a mujeres mayores de 16 años.
- III. Identificar los mitos sobre la violación que se observan con mayor frecuencia en las sentencias judiciales.
- IV. Explorar la forma en que se utilizan los mitos sobre la violación identificados.
- V. Evaluar si los mitos sobre la violación constituyen un factor influyente en el fallo de las sentencias judiciales.

4. Método.

4.1. Muestra.

Como muestra se han utilizado 13 sentencias judiciales (véase el anexo 1 para conocer el resumen de los hechos probados) sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, en concreto por delito de violación, agresión o abuso sexual, hacia mujeres mayores de 16 años y por parte de hombres mayores de edad.

La elección del género de la víctima y del acusado se debe a que alrededor del 90% de los agresores condenados por agresión sexual son varones y tienen como víctima, en un 80%, a mujeres y chicas jóvenes. Además, la edad más frecuente en la que se es víctima de dicho delito se sitúa entre los 16 y 25 años (Echeburúa y Redondo, 2010).

Todas las sentencias analizadas fueron emitidas por la Audiencia Provincial en la ciudad de Barcelona durante el año 2019. Su selección se ha realizado mediante las sentencias recogidas por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), pertenecientes al Consejo General del Poder Judicial de España.

Se ha elegido dicha jurisdicción debido a la alta tasa de delitos sexuales presentados en Cataluña durante el año 2019, llegando a alcanzar 1.531 abusos y 967 agresiones sexuales; registrándose 835 en la ciudad de Barcelona, lo cual supone un 9,3% de aumento respecto al año anterior (Mercader, 5 de marzo de 2020). Además, de los 2.498 delitos sexuales denunciados en Cataluña, sólo 435 fueron condenados (Poder Judicial, 2020).

Los criterios de inclusión para la selección de sentencias fueron:

- a) La sentencia contiene una acusación por un delito de abuso y/o agresión sexual que el Código Penal recoge en el Título VIII del Libro II en los artículos del 178 al 182.
- b) La víctima es una mujer mayor de 16 años, edad que supone el consentimiento sexual en España, y el agresor un hombre mayor de 18 años, edad que supone la responsabilidad penal.
- c) Tanto la víctima como el acusado son de cualquier nacionalidad, sea o no española.
- d) El delito es juzgado, con jurisdicción penal, en la Audiencia Provincial de Barcelona entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
- e) El tipo de resolución es una sentencia absolutoria, excluyendo así las sentencias condenatorias y los autos. Además, se incluyen las apelaciones cuyo fallo supuso una absolución de una condena previa por los delitos anteriormente mencionados.
- f) En los casos donde concurría más de un delito, sólo se considera la deliberación y el fallo relativos al abuso o agresión sexual.
- g) El idioma de la sentencia es el español.

4.2. Análisis estadístico.

Respecto al análisis estadístico, por un lado, se realizó un análisis descriptivo general para conocer la media de las variables: nacionalidad, edad, número de agresores, antecedentes penales, relación víctima-acusado, y delito por el que es acusado. Estos datos se extrajeron con la finalidad de conocer los datos sociodemográficos de la víctima, del acusado y la relación existente entre ellos.

La elección de este análisis parte de la idea de que, antes de realizar un análisis cualitativo, se deben conocer en profundidad otras variables implicadas para poder probar las hipótesis atendiendo a varias perspectivas y encontrar nuevas respuestas al problema planteado (Parra Olivares, 2002).

Por otro lado, se realizó un análisis de contenido cualitativo de los hechos probados y los fundamentos de derecho de las 13 sentencias seleccionadas, tomando como unidad de análisis las palabras, oraciones o razonamientos. La elección de esta técnica parte de su utilidad para realizar inferencias mediante el estudio sistemático y objetivo de determinadas características manifiestas y latentes dentro de un texto (Cáceres, 2003).

Para su desarrollo, tomando como referencia las etapas indicadas por Abela (2000) y Cáceres (2003), se establecen una serie de códigos que permiten transformar los datos brutos del texto en unidades analizables, para lo cual se requiere una definición precisa de ellos. Así, se desarrollan trece códigos de forma deductiva: alcohol, consentimiento, contexto, enfermo, exageración, instinto, malentendido, mentir, provocación, relación, resistencia, tipo de mujer y vestimenta (para su definición véase Anexo 2); los cuales han sido indicados por diversos autores (Bohner et al., 2009; Burt, 1980; Garrido, 1989; Hockett et al., 2016; Kelly, 2001; Klement, 2017; Lonsway y Fitzgerald, 1994; Romero-Sánchez y Megías, 2009; Ubieta Oliván, 2018) como los mitos sobre la violación más frecuentes.

De forma inductiva, tras la identificación de las citas, se generan tres códigos: cuestionamiento, afectación acusado y conducta esperada (para su definición véase Anexo 3). Se considera necesario desarrollar dichos códigos ya que los generados de forma deductiva no abarcan completamente los mitos sobre la violación identificados durante el análisis de las sentencias judiciales.

Sin embargo, tras la codificación de las citas se decidió eliminar los códigos contexto, instinto y malentendido porque no existe una clara aparición de ellos en los documentos examinados.

Posteriormente, debido a su similitud, se fusionaron los códigos mentir, creado deductivamente, y cuestionamiento, creado inductivamente, ya que se considera que ambos códigos aparecen mayormente de forma simultánea ya que al dudar de la veracidad de la víctima se está cuestionando su declaración. Por ello, al fusionarlos, se genera un único código nombrado cuestionamiento.

Finalmente, por su relación entre sí, los códigos se clasificaron en tres categorías:

- Culpabilización de la víctima, formado por los códigos alcohol, conducta esperada, consentimiento, provocación, resistencia, tipo mujer y vestimenta. Este grupo se estableció debido a que todos los códigos, de una forma u otra, constituyen factores durante el juicio que culpabilizan a la víctima de la agresión sexual.
- Desconfianza en la declaración, formado por los códigos cuestionamiento y exageración. Esta categoría se generó debido a que ambos códigos suponen poner en duda la declaración de la víctima, ya sea por mentiras, por falta de coherencia o por magnificación de los hechos.
- Exculpación del acusado, formado por los códigos afectación acusado, enfermo y relación. Este grupo se desarrolló porque los tres códigos suponen una justificación sobre la actitud del acusado en relación con el delito.

4.3. Procedimiento.

En primer lugar, se realizó una búsqueda en la base de datos del CENDOJ mediante los indicadores de sentencias de resolución penal, en el órgano de la Audiencia Provincial, en la provincia de Barcelona, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 como fecha de resolución, en idioma español, y usando como término clave “agresión sexual” al ser el delito contra la libertad sexual más grave penalizado por el Código Penal (arts. 178-180).

Utilizando la metodología mencionada se obtuvo un resultado inicial de 161 sentencias. Todas estas sentencias fueron analizadas una por una mediante la lectura del fallo para comprobar que cumplieran los criterios de inclusión. De esta forma, se descartaron aquellas que fueran sentencias condenatorias, autos judiciales, sentencias que enjuiciaban otros delitos, y sentencias de delitos sexuales cuyas víctimas eran menores de 16 años; obteniéndose un total válido de 13 sentencias.

Posteriormente, con la finalidad de conocer las principales características sociodemográficas y penales, se realizó una exploración de las variables: nacionalidad de la víctima y el acusado, edad de la víctima, número de agresores, antecedentes del acusado, relación entre la víctima y el acusado, y delito del que es acusado el agresor. Dicho procedimiento consistió en un análisis descriptivo general que se realizó mediante la aplicación informática SPSS en su versión 24.

Por último, se realizó un análisis de contenido de los hechos probados y los fundamentos de derecho de las sentencias seleccionadas previamente. Esta técnica combina la observación, producción e interpretación de datos procedentes de un texto con la finalidad de realizar deducciones fundamentadas científicamente y replicables (Abela, 2000). Para ello, se utilizó la aplicación informática Atlas.Ti en su versión 8.4.

5. Resultados.

5.1. Características sociodemográficas.

Del total de las trece sentencias analizadas se obtuvo una muestra de 13 mujeres víctimas. Con relación a su nacionalidad, el 7,7% eran de nacionalidad diferente a la española y del 92,3% restante no consta su procedencia. Respecto a sus edades, el 15,4% tenían entre 16 y 18, el 7,7% tenían 18, y el 76,9% eran mayores de 18 años.

Por otro lado, en las sentencias fueron 15 los hombres acusados. De ellos, el 60% eran de nacionalidad no española y del 40% restante se desconoce su nacionalidad. Además, el 86,6% no tenían antecedentes penales y el 13'4% tenían antecedentes no computables. Con relación al delito, al 26,6% se le acusó de abuso sexual, al 66,6% de agresión sexual, y al 6'6% de violación.

Finalmente, la relación existente entre la víctima y el acusado era en un 20% afectivo-sexual, un 40% conocidos, y otro 40% desconocidos.

5.2. Mitos sobre la violación.

El análisis de contenido de las trece sentencias absolutorias de la Audiencia Provincial de Barcelona durante el año 2019 parece confirmar la aparición de los mitos sobre la violación en los presentes casos enjuiciados.

A través de los hechos probados, que son los sucesos que el Tribunal reconoce como acreditados a través de las pruebas presentadas, y los fundamentos de derecho, que constituyen los fundamentos legales y doctrinales por los que se establece el fallo, se observa la presencia de mitos sobre la violación, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1.

Los mitos sobre la violación en las sentencias judiciales.

Mitos	Sent.1	Sent. 2	Sent. 3	Sent. 4	Sent. 5	Sent. 6	Sent. 7	Sent. 8	Sent. 9	Sent. 10	Sent. 11	Sent. 12	Sent. 13
Afectación acusado									✓	✓			
Enfermo						✓				✓			
Relación	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
Cuestionamiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Exageración				✓	✓				✓				
Alcohol		✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓
Conducta esperada					✓	✓		✓	✓		✓		✓
Consentimiento	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Provocación		✓		✓	✓	✓			✓				✓
Resistencia		✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tipo mujer		✓			✓	✓		✓	✓		✓		
Vestimenta		✓		✓						✓	✓		

Nota. En la tabla aparecen marcados con un *tick* los mitos sobre la violación que han sido identificados en cada una de las sentencias judiciales analizadas. Fuente: elaboración propia.

Dentro de los mitos encontrados, no todos aparecen con la misma frecuencia, como puede verse en la tabla 2 y en la figura 1. El mito sobre la violación que ha sido identificado un mayor número de veces ha sido el cuestionamiento a la víctima (35%), seguido del cuestionamiento del consentimiento de la víctima (19%), la culpabilización a la mujer por haber consumido alcohol (11%) o la falta de evidencia de que existiera resistencia contra la agresión (9,8%). Estos hallazgos indicarían que los mitos que más se utilizan están enfocados a culpar a la víctima y a dudar de su declaración.

Por otro lado, los mitos menos utilizados durante los juicios fueron la afectación del acusado (1%) y la alusión a que el acusado tiene una enfermedad mental (1,3%), por lo que los mitos menos identificados en las sentencias son los que hacen referencia a la exculpación del agresor.

Tabla 2.

Frecuencia de los mitos sobre la violación.

Mitos	Frecuencia	Porcentaje (%)
Afectación acusado	3	1
Alcohol	33	11
Conducta esperada	15	5
Consentimiento	56	19
Cuestionamiento	103	35
Enfermo	4	1,3
Exageración	5	1,7
Provocación	13	4,4
Relación	17	5,7
Resistencia	29	9,8
Tipo mujer	9	3
Vestimenta	7	2,3

Nota. En la tabla se muestra la frecuencia y el porcentaje de aparición de los mitos sobre la violación en el total de las sentencias judiciales analizadas teniendo en cuenta las citas identificadas en cada código. Fuente: elaboración propia.

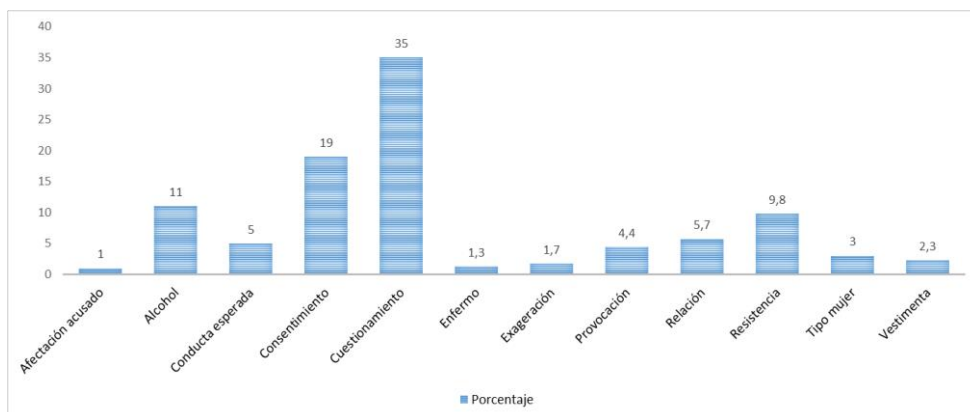


Figura 1.

Gráfico de la frecuencia de los mitos sobre la violación.

Nota. En la gráfica se ilustra una representación visual de la tabla 2. Fuente: elaboración propia.

Asimismo, como puede observarse en la figura 2, los mitos sobre la violación identificados se encuentran relacionados entre sí.

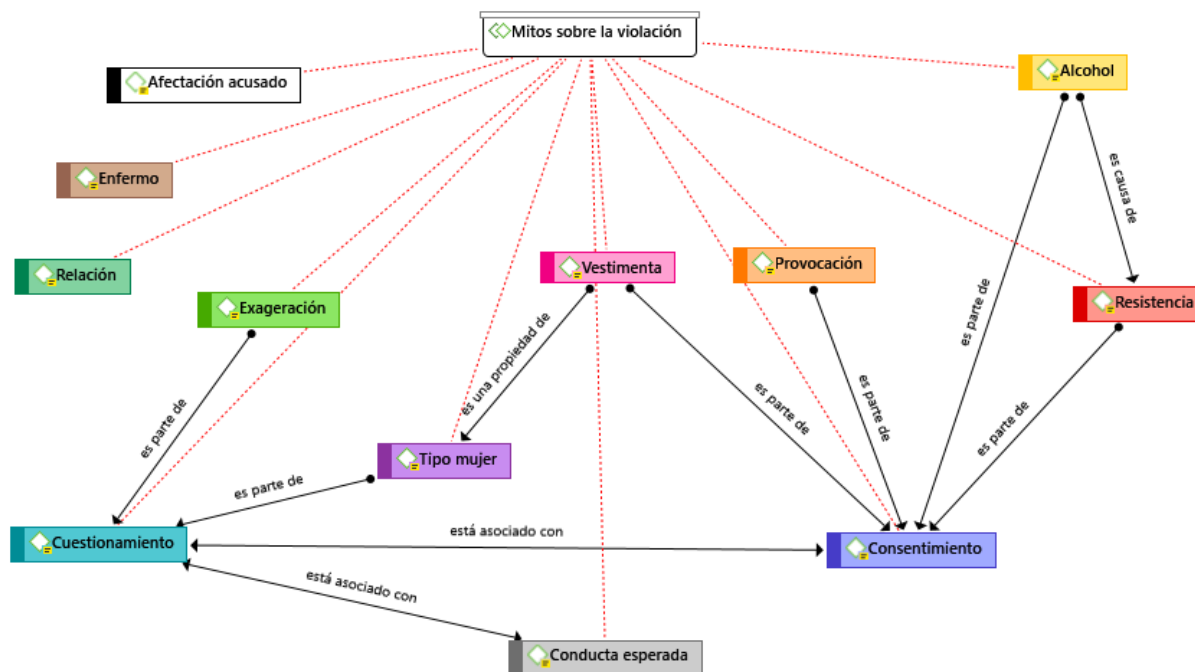


Figura 2.

Análisis general de las relaciones entre los códigos.

Nota. La red se elaboró teniendo en cuenta la coocurrencia de citas en distintos códigos con el objetivo de encontrar relaciones entre los mitos sobre la violación. Fuente: elaboración propia.

Por un lado, la afectación del acusado, que padezca una enfermedad y su relación con la víctima no se encuentran relacionados con otros códigos debido, como se ha mencionado anteriormente, a su baja frecuencia de aparición y a su referencia exclusiva al acusado, lo cual implicaría que el razonamiento y la argumentación que se da durante las sentencias se centra casi exclusivamente en la víctima.

Por otro lado, la vestimenta aparece como una propiedad del tipo de mujer ya que la ropa forma parte del estereotipo de víctima que es agredida. Además, algunas de estas características sobre la víctima son percibidas en el momento de la agresión como una provocación, lo cual en el juicio se traduce como una justificación de sus actos o se utiliza durante el procedimiento judicial como método para mermar la credibilidad de la víctima.

El mito del alcohol, por su parte, se evidencia en las sentencias de dos formas: una, en la cual se expone la embriaguez en la que se encontraba la víctima y que es entendido como culpa suya porque ella misma se pone en una situación de vulnerabilidad frente a una agresión sexual; y otra, en la que no haber consumido el suficiente alcohol como para no oponer resistencia es interpretado como haber consentido las relaciones sexuales.

Por otra parte, el código de conducta esperada está asociado con el de cuestionamiento debido a que, en el trasfondo de las dudas que se tienen hacia la víctima sobre sus actos o declaraciones, se encuentran los estereotipos sobre qué debería hacer una mujer si fuera violada. Y, al ser creencias sociales, pueden no ajustarse con la realidad y eso menoscaba la verosimilitud de las víctimas.

Otro mito, el del consentimiento, está formado por la resistencia, la provocación, y la forma de vestir. En el razonamiento jurídico se observa que la inexistencia de señales de agresión física, la conducta realizada antes y la ropa que lleva puesta la víctima en ese momento son justificadas como razones para creer que la mujer podría haber consentido la violación o haber provocado un encuentro sexual sin querer llevarlo a cabo.

Igualmente, la exageración y el tipo de mujer son dos factores que suponen el cuestionamiento de la declaración de la víctima. Por un lado, si el comportamiento de la mujer tras la violación no refleja una sintomatología grave en consecuencia, o si su conducta en el momento de los hechos es percibida como inapropiada es utilizado para cuestionar la gravedad del delito.

Finalmente, consentimiento y conducta esperada están asociadas de manera bidireccional con cuestionamiento. Esto se debe a que la finalidad de los mitos sobre la violación es negar, minimizar o justificar la violencia sexual y, para ello, se requiere dudar de su conducta en función de cómo debería haber actuado y de si realmente no hubo un consentimiento tácito.

Con todo ello, y una vez conocido el análisis global de los mitos sobre la violación, se procede a analizar cada código en relación con su categoría:

Culpabilización de la víctima.

La culpabilización de la víctima está representada por el consumo de alcohol, la falta de resistencia, la conducta esperada, la provocación, el consentimiento, la vestimenta y el tipo de mujer que es la víctima.

En primer lugar, el código alcohol fue aplicado cuando hacía referencia a consumo voluntario y no cuando se utilizaba como método de coacción. Por ello, en las sentencias aparece reflejado el consumo de alcohol de dos formas: para indicar el estado de embriaguez en el que se encontraba la víctima cuando ocurrió la agresión o para exponer que no había bebido lo suficiente como para que su relato presente lagunas. En ambos casos, las alusiones al consumo se utilizan para dudar de la declaración de la víctima, para justificar la falta de resistencia o para insinuar que la víctima acabó en esa situación debido a la ingesta voluntaria de alcohol. Esto puede verse reflejado en:

“Desde que llegaron al pub, y durante toda la noche, los camareros estuvieron invitando a chupitos, los cuales fueron aceptados por su amiga Carla, que consumió aquellos que le ofrecía el acusado” - Sentencia nº9.

“Que no había ingerido alcohol en cantidad que le impidiese recordar, pero nunca antes había tenido una situación así. Que no compartió ninguna bebida” – Sentencia nº3.

“Sin que Carla pudiera oponerse puesto que se hallaba afectada por la sustancia ingerida mezclada con alcohol” – Sentencia nº10.

Al mismo tiempo, la falta de resistencia también es utilizada como una justificación de que la víctima habría dado su consentimiento. Si, además, no existen lesiones físicas coincidentes con una agresión sexual, se pone en duda la reacción ante el suceso, la gravedad del delito y el testimonio de la víctima.

“El Tribunal no encuentra comprensible que en un escenario como el descrito por la víctima no hubiera quedado algún tipo de señal en las piernas o zona genital donde no se apreció la más mínima lesión” – Sentencia nº8.

“No puede acreditarse que las facultades psicofísicas de la perjudicada se encontraran, no ya anuladas, sino limitadas hasta el punto de haber perdido fuerza o control alguno

sobre su cuerpo que le hubiere impedido cualquier tipo de reacción ante un episodio de la magnitud tal y como fue la denunciada” – Sentencia nº9.

Por otro lado, el mito sobre que la vestimenta provoca la agresión también se refleja en las sentencias judiciales analizadas al hacer referencia exclusivamente a la ropa que llevaban las víctimas en el momento del suceso, especialmente haciendo referencia a ropa que socialmente es vista como más provocativa (falda, vestido, pantalón corto) por su relación con la cantidad de cuerpo que se enseña, y a ropa interior.

“Que ella se quitó voluntariamente la parte de arriba de su vestimenta y que no llevaba bragas (no sabemos si se las quitó ella o ya iba sin ella), es decir que únicamente llevaba la falda colocada” – Sentencia nº4.

La vestimenta, como se ha mencionado antes, forma parte de la tipología de mujer que estereotípicamente es agredida sexualmente. No obstante, dicha calificación de las víctimas también incluye características personales o de conducta como tener una mala reputación asociada a salir de noche, ser consideradas promiscuas, tener una enfermedad mental o encontrarse en riesgo de exclusión social. Esto genera un cierto cuestionamiento de la declaración de la víctima al considerar ese factor como un motivo de falta de credibilidad o como precipitante del delito, como se muestra a continuación.

“La personalidad de la denunciante está determinada por un trastorno grave derivado de un consumo abusivo de alcohol y, además, por un trastorno de personalidad denominado Cluster B. Ello significa que en su biografía pueden producirse afectaciones de la memoria, por un lado, y, además, que su conducta tiene tendencia a la inestabilidad emocional, a la dificultad en las relaciones interpersonales, al comportamiento teatralizado y a la demanda de atención y a la superficialidad y labilidad emocional. Se trata, por tanto, de un conjunto de rasgos y limitaciones que sin duda afectan a la capacidad de generar credibilidad y fiabilidad en una declaración” – Sentencia nº6.

“Sin embargo, su versión no nos ofrece total credibilidad, en primer lugar porque resulta extraño pensar que una persona que se encuentra estudiando en un bar, conozca a otra que se encuentra trabajando y se ofrezca a acompañarlo para que este no se duerma, y dejando a su hijo recién nacido en su domicilio” – Sentencia nº5.

Otro comportamiento que se menciona durante las sentencias es el que guarda relación con la provocación, es decir, cuando el comportamiento verbal o no verbal de la víctima es percibido como una invitación a mantener relaciones sexuales. Dicho comportamiento puede ir desde una conversación entre la víctima y el acusado o un baile, hasta algún tipo de contacto físico como los besos o tocamientos sexuales. Esto es interpretado como una señal de consentimiento al entender que esos primeros acercamientos son voluntarios y que, por ende, también lo sería el acto sexual; lo cual es visto en el juicio como culpa de la víctima ya que fue quien lo inició o lo permitió en un primer momento.

“Que en la discoteca habían bailado, ella estaba contenta y jugueteaba con él” – Sentencia nº5.

“Estuvieron un rato dentro bailando y besándose y luego salieron a dar una vuelta” – Sentencia nº13.

“El contenido de los mensajes, sin necesidad de profundizar en exceso, deja claro que la denunciante propuso al acusado, en multitud de ocasiones y durante el año 2017, diferentes encuentros y formas de verse” – Sentencia nº6.

Por último, hay dos mitos que aparecen de forma transversal durante las sentencias judiciales: la conducta esperada y el consentimiento.

El primero hace referencia a lo que se espera de la víctima antes, durante y después de la agresión sexual, siendo percibido como incoherente o irracional cualquier otra conducta que no sea acorde. Estas expectativas se basan en los estereotipos de género y en cómo debe ser una víctima por lo que, cuando la víctima no actúa como los jueces o abogados esperan de ella, se producen dudas sobre su credibilidad. Esto se puede ver en los siguientes extractos:

“Sorprende la propia reacción de Gloria inmediatamente después de los hechos, puesto que, por lo pronto, no puede desconocerse que no denuncia a su supuesto agresor sexual hasta dos días después. Por tanto no denunció de inmediato, no le comentó a nadie tal agresión, ni tampoco acudió a ningún centro médico para ser asistida, explorada y examinada, hasta que se ve obligada a ello para justificar su comportamiento ante las sospechas de la hija” – Sentencia nº11.

“Y ello porque no resulta factible entender que, una persona que ha sufrido una agresión sexual como la descrita por la Sra. Loreto, en la que podría incluso haber perdido la vida, si la falta de riego sanguíneo producida por el apretón en el cuello hubiera tenido una mayor duración, y que según ella la dejó inconsciente, una vez recuperada la conciencia, no salga huyendo del vehículo en el que según ella tuvo lugar la agresión” Sentencia nº5.

“Al Tribunal, de entrada, le resulta difícilmente comprensible que en un trayecto como el existente desde el lugar en que la Sra. María Cristina se percató de que el acusado no la llevaba hasta el colegio donde había de recoger a su hijo ya que iba en dirección opuesta, hasta el centro comercial "DIRECCION003", no se bajara del turismo cuando el mismo tuvo necesariamente que detenerse en varias ocasiones al obligarlo así, como mínimo, alguno de los semáforos que se fueron encontrando” – Sentencia nº8.

El segundo mito que también aparece constantemente es el del consentimiento, ya que su falta es percibida, tanto por el acusado como por los implicados en el proceso judicial, como una afirmación de consentimiento. Por ello, sólo el no consentimiento explícitamente verbalizado sería considerado como válido, sin tener en cuenta los métodos de coacción o intimidación, la reacción de una persona ante un suceso violento, la falta de consentimiento implícita en el comportamiento no verbal o el derecho de la mujer a cambiar de opinión durante la propia relación sexual.

“Le dijo dame dos besos para a continuación dárselos, teniendo ella que apartar la cara para evitar que se los diera en la boca” – Sentencia nº1.

“Refiere la perjudicada, que ofreció al acusado varias excusas para evadir la situación «...tenía la regla, tenía un tãmpax, que no podía, que no le apetecía...»” – Sentencia nº9.

“Entró voluntariamente en el coche con el chico porque quería seguir enrollándose con él, aunque sin llegar a mantener relaciones sexuales; que paso a ser involuntario en el momento en que el chico pidió a su amigo si tenía "condones", le dijo que no le iba a hacer nada” – Sentencia nº13.

En síntesis, estos mitos sobre la violación mencionados se utilizan frecuentemente durante el proceso judicial, poniendo el foco en las características personales, sociales, de salud y conductuales de las mujeres, y con el objetivo de mermar la credibilidad de la víctima y hacerla responsable, al menos parcialmente, de la violencia sexual que ha recibido.

Desconfianza en la declaración.

Los mitos que conforman la desconfianza hacia la declaración de la víctima son que la mujer exagera los hechos porque una agresión sexual no es para tanto, y, por ello, mienten al respecto. Esto, además, explica el hecho de que el código de exageración sea parte del cuestionamiento.

A pesar de que la exageración no es utilizada asiduamente durante el proceso judicial, es un indicador de normalización de la violencia al considerar que no es para tanto, lo cual minimiza la experiencia de la víctima y supone contemplar la violencia sexual como un suceso no traumático. Además, se ha encontrado que uno de los argumentos utilizados como indicador de que la víctima está exagerando es el de presentar pruebas de cómo es la vida actual de la mujer, entendiendo que si no se encuentra destrozada implicaría que lo ha superado rápido y que, por ende, no sería tan grave.

“La defensa de Evaristo aportó documentación consistente en imágenes de la perjudicada y relacionadas con esta, extraídas de las redes sociales, a fin de acreditar la ausencia de afectación en la misma” – Sentencia n°9.

Por su parte, el cuestionamiento engloba dudar de la veracidad de la víctima y creer que miente, por lo que aparece asociado al resto de mitos. Así, las dudas giran entorno a relatos contradictorios entre la víctima y el acusado o su propia declaración en distintos momentos del proceso; en relación también a la falta o no de consentimiento y a conductas no contempladas como esperables en una víctima; o ante pruebas subjetivas abiertas a interpretación por parte de los abogados y los jueces.

“Ciertas contradicciones en su relato de los hechos, pues en la fase de instrucción cuando declaró sobre lo único que recordaba manifestó que le quitaron los calcetines y los zapatos y que fue luego que ella se cambió los pantalones” – Sentencia n°2.

“Se aprecia falta de precisión en la ubicación temporal de la llegada a la discoteca, tiempo de permanencia en la misma, y el desarrollo de la noche” – Sentencia n°3.

“Existe la divergencia entre la denunciante y el acusado, con respecto al consentimiento de la mujer, o su ausencia” – Sentencia n°4.

“El informe pericial psicológico, debidamente ratificado en juicio por la Psicóloga Dra. Zaida, en el que se concluye que el relato efectuado por Victoria es válido y suficientemente creíble, considerando que se corresponde a hechos vividos. Sin embargo, la conclusión de dicho informe no permite corroborar la declaración de la menor por cuanto, por un lado se basa exclusivamente en la versión que ofreció la denunciante sin valorar las contradicciones en las que incurrió respecto del relato inculpativo que ofreció en juicio y en anteriores declaraciones” – Sentencia n°13.

Todo ello supone dudar de la credibilidad de la víctima, lo que genera una mayor tendencia a usar el principio *in dubio pro reo*, incluso cuando el testimonio del acusado tampoco resulta coherente ni lógico.

Exculpación del acusado.

La exculpación del acusado se compone de tres mitos: el acusado tenía una enfermedad mental o abusaba de sustancias en el momento de la comisión del delito, la relación existente entre ambas partes justifica que exista una relación sexual, y la afectación que le ha producido la acusación y el suceso al agresor. Estos tres códigos no se encuentran relacionados, ni entre sí ni con los demás, debido a que se centran exclusivamente en la conducta del agresor y en su

estado mental, utilizándose como un argumento que pretende desculpabilizar al acusado y justificar sus actos.

El primer mito hace referencia a que el acusado, en el momento de la agresión sexual, se encontraba con sus facultades mentales mermadas debido a una enfermedad mental o abuso de sustancias; esta forma de exculpación busca una rebaja de la pena al ser considerado en términos jurídicos como un atenuante.

“Otro inquilino que residía en el domicilio, del que se afirma había formulado observaciones sobre la falta de salud mental en el acusado” – Sentencia nº6.

“Los peritos han informado que la patología del acusado junto con el consumo de alcohol y diazepam puede disminuir la agudeza mental, para discriminar y diferenciar las cosas, al tiempo que expresaron que ambos son depresores del sistema nervioso central, lo que es notorio provoca somnolencia (...) el procesado manifiesta antecedentes de uso de alcohol y benzodiacepinas secundarios a sintomatología adaptativa asociada a procesos de duelo por la pérdida de personas importantes. Este uso de sustancias no parece a día de hoy adquirir rasgos problemáticos pero sí podría haber influido en su conducta en el pasado potenciando cierta desinhibición-impulsividad” – Sentencia nº10.

Por otro lado, la relación existente entre víctima y acusado se utiliza principalmente para exponer que, antes de la acusación, ambos ya habían mantenido relaciones sexuales consentidas, por lo que la que se está juzgando también se consideró como tal. A pesar de que este mito también culpabiliza a la mujer al mostrarse como ser sexual, sobre todo, exculpa al agresor al justificar sus actos en las experiencias previas entre ellos y al entender que una vez mantenida una relación sexual se presupone que siempre se van a querer mantener.

“Esa noche quedaron y como había pasado en otras ocasiones mantuvieron relaciones sexuales de forma consentida, valorado además el contexto de las relaciones entre las partes” – Sentencia nº2.

“En dicho periodo, pero también posteriormente, mantuvieron relaciones sexuales en varias ocasiones” – Sentencia nº6.

No obstante, cabe destacar que cuando no existe relación entre las partes es percibido acorde al estereotipo socialmente aceptado de que las agresiones sexuales ocurren de noche, por desconocidos y en sitios poco concurridos como los callejones. A pesar de ser poco frecuente, este uso del mito implicaría más una culpabilización a la mujer al encontrarse en ese contexto.

“A los acusados no los conocía con anterioridad a esa noche y tampoco los ha vuelto a ver desde entonces” – Sentencia nº13.

“Donde contactó con el camarero (aquí acusado), al que nunca había visto antes y con el cual no ha vuelto a mantener contacto alguno” – Sentencia nº9.

Por último, el mito de la afectación psicológica y social que sufre el acusado tras el suceso se utiliza para mostrar que si el acusado realmente fuera culpable no hubiera visto interrumpida y alterada su vida de esa forma. Este código fue generado inductivamente ya que en la literatura científica existente no se mencionaba, pero sí aparecía en dos de las sentencias analizadas: en una mencionando las consecuencias psicológicas y laborales, y en la otra protestando por la victimización secundaria que estaba sufriendo. Así, se considera que es un mito que busca la empatía hacia el agresor y su absolución, y resulta llamativo que se utilice incluso cuando en esas mismas sentencias no se habla de la afectación que ha sufrido la víctima tras el delito.

“Tras los hechos, vio afectada su vida personal, necesitando tratamiento psicológico en el que se mantiene. Dejó de trabajar en la noche, a raíz de los hechos” - Sentencia n°9.

“El acusado, que había planteado por escrito tal cambio por el mero hecho de que el nuevo abogado realizaría mejor el trámite de informe, en la vista del juicio manifestó que se había sentido indefenso por la defensa técnica desarrollada durante el primer día de juicio, debido al modo de proceder de su abogado durante el interrogatorio de testigos y peritos” – Sentencia n°10.

Así pues, los mitos que exculpan al acusado, a pesar de ser los menos utilizados, implican una justificación de sus actos, buscan la empatía de los jueces y la absolución o disminución de la condena; por ello, pueden resultar peligrosos para las víctimas al presentarse los agresores como otra víctima más.

En líneas generales, se observa durante las trece sentencias analizadas cómo, tanto jueces como abogados, utilizan los mitos sobre la violación durante su argumentación jurídica con la finalidad de culpabilizar a la víctima, dudar de su declaración, y/o exculpar al acusado. Por ello, podrían llegar a considerarse como un factor influyente en la toma de decisiones de los jueces.

6. Discusión.

La presente investigación ha permitido observar la aparición de los mitos sobre la violación en las sentencias judiciales de la Audiencia Provincial de Barcelona durante el año 2019 por delitos de abuso y agresión sexual a mujeres mayores de 16 años, y estudiar su uso e influencia para con la decisión judicial de absolución.

Los resultados relacionados con las características sociodemográficas muestran que las víctimas eran mayormente mujeres de más de 18 años y cuya nacionalidad no es mencionada, por lo que ha sido deducido que son de nacionalidad española ya que, tanto en víctimas como acusados, sólo se menciona la procedencia cuando son personas inmigrantes. Respecto a los acusados, sólo un pequeño porcentaje tenía antecedentes, aunque no eran computables, y en el presente juicio se les había acusado principalmente de agresión o abuso sexual. Por último, en el 60% de las sentencias el acusado y la víctima se conocían, ya fuese por mantener o haber mantenido una relación afectivo-sexual, ser amigos o ser conocidos de otra índole; lo cual resulta coherente con las investigaciones que afirman que la mayoría de las agresiones sexuales son cometidas por hombres conocidos por la víctima (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2018; Kelly, 2001).

Por otro lado, en las sentencias judiciales analizadas se demuestra la aparición de doce mitos sobre la violación: la afectación que sufre el acusado tras la denuncia, la enfermedad mental que posee el agresor e influye en su conducta, la relación existente o no entre ambas partes, el cuestionamiento de la víctima y de su testimonio, la exageración de las declaraciones, la cantidad de alcohol ingerido voluntariamente por la víctima, la conducta que se espera de la víctima durante y después de la agresión, la existencia o no de consentimiento, las conductas de provocación por parte de la víctima previas al delito, la resistencia que ofrece o no la víctima, y el tipo de mujer que es y la vestimenta que lleva. Estos mitos y estereotipos han sido previamente definidos en la literatura científica y encontrados en otras investigaciones similares (Bohner et al., 2009; Burt, 1980; Fernández Villanueva et al., 2015; Garrido, 1989; Hockett et al., 2016; Kelly, 2001; Klement, 2017; Lonsway y Fitzgerald, 1994; Romero-Sánchez y Megías, 2009; Temkin et al., 2016; Ubieto Oliván, 2018).

Respecto a la frecuencia con la que aparecen los mitos sobre la violación, cada sentencia contiene entre tres y diez de ellos que se repiten a lo largo de los hechos probados y los fundamentos de derecho. No obstante, hay algunos mitos que parecen con mayor asiduidad que otros. Así, los mitos más frecuentes son el cuestionamiento, el consentimiento y el alcohol; mientras que los menos usados son la afectación del acusado y el mito de la enfermedad mental. De esta forma, los mitos más utilizados son los que culpabilizan a la víctima y desconfían de su declaración, lo cual es coherente con otras investigaciones realizadas (Camplá et al., 2018; Temkin et al., 2016) que corroboran el uso de creencias y mitos durante el juicio para desacreditar a las víctimas y dudar de su credibilidad. Al mismo tiempo, los mitos que menos aparecen son los que hacen referencia al acusado y que buscan su exculpación, esto, según Fernández Villanueva et al. (2015), se debe a que las consecuencias y la influencia de estos sesgos son menores en comparación con los que provocan los que aluden a las características de las víctimas.

Asimismo, explican Bosch y Ferrer (2021), los mitos sobre los agresores hacen hincapié en los factores personales que los habrían llevado a ejercer la violencia y que, en mayor o menor medida, les exculpan y son utilizados como atenuantes de su comportamiento. Mientras que los mitos sobre las víctimas desplazan la culpa de ellos a ellas y responsabiliza a las mujeres, ya sea porque alguna de sus características es considerada un atractor de violencia o porque se argumenta que existe consentimiento o solicitud de dicha violencia.

El cuarto objetivo de la investigación era conocer cómo se utilizan en las sentencias los mitos sobre la violación identificados previamente. La importancia de identificar los mecanismos subyacentes a los mitos reside en que, al ser un delito que se produce en el ámbito privado, los jueces disponen de poca información para realizar atribuciones de las intenciones y de las responsabilidades, por lo que se utilizan suposiciones, basadas en estereotipos y prejuicios sexistas, sobre el comportamiento de los acusados y las víctimas para completar dicha información (Cardoso, 2015; Fernández Villanueva et al., 2015).

En los mitos que culpabilizan a la víctima se encuentra, en primer lugar, el alcohol. La OMS (2002) señala su consumo como uno de los mayores factores de riesgo para sufrir una violación, y es que “las mujeres que beben son a menudo percibidas como sexualmente disponibles y promiscuas” (Romero-Sánchez, y Megías, 2009, p. 47). Así, el consumo voluntario de alcohol por parte de la víctima es visto por los órganos judiciales de forma negativa al ser señalado como una de las causas de la agresión por dejar a la víctima sin las capacidades suficientes para resistirse. Sin embargo, cuando es el acusado quien se encuentra en estado de embriaguez durante la comisión del delito es jurídicamente usado como atenuante ya que le provoca una reducción de su voluntad (Vázquez-Portomeñe Seijas, 2015).

Este mito, como se ha mencionado, entronca con el mito de la resistencia, en el cual se espera de la víctima que, ante una violación, oponga resistencia y luche activamente contra su agresor. Por ello, cuando la víctima tiene afectada su capacidad volitiva debido al alcohol y no puede resistirse o cuando la víctima no lucha lo suficiente como para que posteriormente presente lesiones físicas que indiquen dichos signos de violencia, se le hace parcialmente responsable del delito. Esto es coherente con Fernández Villanueva (1990), quien dice que cuando una mujer no se pone en guardia, se cree que existe en ella una intención de provocar el deseo sexual y, por ende, la agresión. No obstante, jueces y abogados no tienen en cuenta, como señala Echeburúa (2004), que la respuesta de una víctima ante una agresión sexual puede variar desde una reacción de sobresalto, donde se defiende, grita o intenta huir, hasta una reacción de sobrecogimiento, donde se encuentra paralizada por el miedo; sin embargo, cualquiera de las opciones son reacciones adaptativas que el organismo tiene ante la percepción de un peligro, por lo que son totalmente lícitas. Todo ello sin tener en cuenta otros mecanismos de control y poder que no implican violencia física, como pueden ser la coacción, la intimidación o el aprovechamiento de una relación de poder o de parentesco.

Por otra parte, se encuentra el mito de la vestimenta y del tipo de mujer que es violada, haciendo el primero referencia a la ropa que llevaba la víctima durante la agresión y el segundo a las características personales de la víctima. Ambos mitos son utilizados socialmente para culpar y reprochar a la mujer que su conducta provocadora o imprudente – como su forma de vestir, su estilo de vida, la cantidad de parejas sexuales que tiene o las salidas nocturnas que realiza – ha inducido al acusado a cometer la agresión sexual (Echeburúa, 2004). A nivel jurídico, dichos argumentos se utilizan para desacreditar o minimizar la credibilidad de la víctima, además de negar la realidad en torno a la violencia sexual (Campplá et al., 2018; Lonsway, y Fitzgerald, 1994).

Asimismo, el mito de la provocación, que se menciona conjuntamente con los dos estereotipos anteriores, se reduce a cualquier comportamiento verbal o no verbal que realice la víctima y que es percibido como un consentimiento implícito o una invitación a mantener relaciones sexuales. Las investigaciones realizadas demuestran, sin embargo, que los agresores eligen deliberadamente a sus víctimas (Kelly, 2001), por lo que poner el foco en las conductas que realizó la víctima antes de la agresión sexual, además de erróneo, niega la amplia prevalencia de las violaciones (Payne et al. 1999) y provoca una segunda victimización.

Por otra parte, el mito de la conducta esperada también aparece en el trasfondo de los mitos hasta ahora analizados. Este mito se corresponde con el estereotipo de “víctima ideal” porque hace referencia a cómo debe ser y actuar una víctima ante o tras una agresión sexual, tachando de incoherente o irracional cualquier comportamiento que se aleje de ello. Esta crítica a la conducta de la víctima, como señalan Smith y Skinner (2017), supone no tener en cuenta el papel que tiene el miedo, la culpa y el estado de shock en la toma de decisiones.

El último mito usado para culpabilizar a la víctima es el del consentimiento. La libertad sexual es el bien jurídico que protege el Código Penal y, por ello, en un juicio se debe valorar si la relación sexual se ha dado con o sin consentimiento, ya que su falta representa la vulneración de la libertad sexual de la víctima (Ballesteros Doncel, 2021). A pesar de ello, en el análisis de las sentencias se observa que sólo el consentimiento explícito es válido, lo cual representa que consentir es el resultado entre dos voluntades libres, autónomas y racionales (Pérez Hernández, 2016). Sin embargo, entre víctima y agresor no existe una relación de igualdad que implique dicha concepción, sino que hay entre ellos una diferencia de poder que impide la eficacia del consentimiento. Por ello, expone Pérez Hernández (2016), no se trata de consentir o no, sino de si existe la posibilidad de hacerlo.

La segunda categoría de mitos sobre la violación que se encuentra en las sentencias judiciales son los que desconfían de la declaración de la víctima. Así, se encuentra, en primer lugar, el mito de la exageración, que defiende que la mujer está dramatizando los hechos, y que encuentra su argumentación en las consecuencias que sufre la víctima tras la agresión y su capacidad para retornar a la vida cotidiana. Este mito se utiliza para mermar la credibilidad de la víctima sin tener en cuenta que no existe una reacción uniforme ante una violación (Echeburúa et al., 1989).

Al mismo tiempo, se utiliza el mito del cuestionamiento para dudar de la declaración de la víctima al presuponer que está mintiendo o cuando aparecen simultáneamente otros mitos sobre la violación. El cuestionamiento que sufren las víctimas se deriva, como indican Trujano y Raich (2000), de que se les otorga mayor credibilidad a las mujeres jóvenes, vírgenes y violadas por un desconocido. Así, como se ha mencionado antes, el fallo judicial va a depender de cuánto la víctima se asimile al estereotipo de la “víctima ideal”.

Por último, se encuentran los mitos sobre la violación que buscan exculpar al acusado. En primer lugar está la afectación del acusado, un mito encontrado de forma inductiva y no definido en la literatura científica revisada, y que hace referencia a las consecuencias que ha tenido la denuncia y el juicio en el acusado. Esto puede ser interpretado como una estrategia de la defensa para mostrar la interferencia y perjuicio que se le está causando y mostrar así al reo como una víctima.

Por otro lado, existe el mito de que los agresores son enfermos mentales, de forma que se atribuye la violencia que ejercen al trastorno que sufren. Así, se forma una imagen social de los delincuentes sexuales que tienen dificultades para adquirir habilidades para la inhibición de conductas sexuales ilícitas, que están dominados por sus impulsos sexuales y son incapaces de contenerse a ellos, y que tienen la suficiente fuerza para someter a la víctima y no reparan en daños para conseguir su objetivo (Fernández Villanueva, 1990; Janos y Espinosa, 2014). Este estereotipo busca justificar la conducta del acusado, disminuir su responsabilidad en el delito, y atenuar la condena; todo ello sin tener en cuenta que dicha violencia sexual es ejercida porque socialmente existe una desigualdad de poder entre hombres y mujeres que, junto a la estructura patriarcal, permite y normaliza la dominación del primero sobre el segundo.

Además, la investigación de Bueno García y Sánchez Rodríguez (1995) señala que:

El delincuente sexual violento, contrariamente a su imagen social y a la mantenida tradicionalmente por alguna corriente psiquiátrica, es un sujeto mentalmente sano que actúa con pleno dominio de sus facultades mentales, y que aun cuando exista un trastorno mental como tal, la acción delictiva acontece sin relación alguna con la enfermedad padecida. (p. 3)

Finalmente, el último mito encontrado en el análisis es el de la relación existente entre víctima y acusado. A pesar de que tanto las agresiones ejercidas por desconocidos como por conocidos generan en la víctima consecuencias graves, aunque de forma parcialmente distinta (Echeburúa y Redondo, 2010), en los juicios se da más credibilidad a las violaciones cometidas por desconocidos ya que se acercan más al estereotipo de una “violación prototípica”. Sin embargo, como se ve en el presente trabajo y como avalan otras investigaciones (Ballesteros Doncel, 2021; Frese et al., 2004; Kelly, 2001), las agresiones se realizan mayormente por personas que conocían a la víctima, por lo que las cometidas por desconocidos constituyen sucesos minoritarios. Aun así, en un juicio, las probabilidades de que se culpe a la víctima son mayores cuando existe una relación previa entre las partes (Frese et al., 2004).

Por todo ello, se puede inferir que los mitos sobre la violación influyen en el dictamen de las sentencias penales por delitos de agresión y abuso sexual, igual que reflejan otras investigaciones (Camplá et al., 2018; Krahé et al., 2008; Smith y Skinner, 2017; Temkin et al., 2016). Y es que asumir dichos mitos en el contexto legal produce una mayor simplificación de los hechos, una banalización de las agresiones sexuales que no encajan en ellos, una tendencia a realizar atribuciones sesgadas sobre la víctima y a ver los hechos como su culpa, y dificulta la penalización del delito (Gray, 2006; Janos y Espinosa, 2015; Romero-Sánchez, y Megías, 2009; Smith y Skinner, 2017).

7. Conclusiones.

A modo de conclusión, la presente investigación permite observar que, a pesar de las adaptaciones del Código Penal al contexto actual y de las reivindicaciones de los grupos feministas por el derecho a la no discriminación de la mujer, aún son utilizados los mitos sobre la violación en las argumentaciones jurídicas de casos de abuso y agresión sexual, de forma que influyen en la condena o absolución del acusado al utilizarse para culpar a la víctima, dudar de su testimonio o justificar al agresor.

Sin embargo, en la interpretación de los resultados debe tenerse en cuenta las limitaciones encontradas durante la realización del presente trabajo. Por un lado, la metodología utilizada puede no ser suficiente ya que investigaciones internacionales previas muestran que el análisis de sentencias ofrece resultados controvertidos (Tamarit et al., 2014). Y, por otro lado, el número de sentencias analizadas supone una limitación que se debe contemplar a la hora de generalizar los resultados obtenidos. No obstante, tanto la metodología como la muestra, se ha considerado útil y suficiente para esbozar la realidad de cómo funciona la Justicia en los delitos contra la libertad sexual.

Por todo ello, resulta imprescindible realizar futuras investigaciones de carácter interdisciplinar y multifactorial que “permitan identificar las causas de la impunidad” (Ballesteros Doncel, 2021, p. 96), especialmente si se tiene en cuenta la dificultad de cambio que existe cuando las normas que estereotipan a las mujeres están institucionalizadas (Cardoso, 2015).

Así, se considera necesario realizar más estudios como el presente que ahonden en cómo actúan los estereotipos y prejuicios sobre las mujeres y sobre su libertad sexual, para evitar que los mitos sobre la violación encuentren amparo en el sistema judicial mediante una formación específica y con perspectiva de género a todos los organismos implicados. De esta forma, se podrán desarrollar políticas orientadas a la prevención, intervención y reparación de las víctimas de violencia sexual.

8. Referencias bibliográficas.

- Abela, J. A. (2000). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. *Fundación Centro Estudios Andaluces - Universidad de Granada*, 10(2), 1 - 34. Recuperado de <https://www.academia.edu>
- Altuzarra Alonso, I. (2020). El delito de violación en el Código Penal español: análisis de la difícil delimitación entre la intimidación de la agresión sexual y el prevalimiento del abuso sexual. Revisión a la luz de la normativa internacional. *Estudios de Derecho*, 68(1), 511-558. doi: [https://doi.org/10.18543/ed-68\(1\)-2020pp511-558](https://doi.org/10.18543/ed-68(1)-2020pp511-558)
- Arce, R., Fariña, F., y Fraga, A. I. (2000). Género y formación de juicios en un caso de violación. *Psicothema*, 12(4), 623-628. Recuperado de <http://www.psicothema.com/pdf/381.pdf>
- Ballesteros Doncel, E. (2021). “Yo sí te creo”. Estereotipos sexistas hacia las víctimas e agresión sexual. Un estudio de caso sobre la Audiencia Provincial de Baleares (2018). *iQUAL. Revista de Género e Igualdad*, 4, 89-108, doi: 10.6018/igual.442801
- Baron, R. A., y Byrne, D. (2005). Prejuicio: causas, efectos y formas de contrarrestarlo. En Baron, R. A., y Byrne, D. (Eds.). *Psicología Social* (10ª ed.) (pp. 215 – 263). Madrid, España: Pearson Educación.
- Bohner, G. (1998). *Vergewaltigungsmymthen* [Rape myths]. Landau, Alemania: Verlag Empirische Pädagogik.
- Bohner, G., Eyssel, F., Pina, A., Siebler, F., y Viki, G. T. (2009). Rape myth acceptance: cognitive, affective, and behavioural effects of beliefs that blame the victim and exonerate the perpetrator. En Horvath, M. A. H., y Brown, J. M. (Eds.). *Rape: Challenging contemporary thinking* (pp. 17-45). Cullompton, UK: Willan.
- Bosch E., y Ferrer, V. A. (2012). Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI. *Psicothema*, 4, 548-554. Recuperado de <http://www.psicothema.com/pdf/4052.pdf>
- Brownmiller, S. (1975). *Against our will: Men, women, and rape*. Nueva York: Simon & Schuster.
- Bueno García, M. J., y Sánchez Rodríguez, L. M. (1995). Violadores y agresores sexuales. *Boletín Criminológico*, 15, 1 – 4. doi: <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.1995.v1i.9069>
- Burt, M. R. (1980). Cultural myths and supports for rape. *Journal of Personality and Social Psychology*, 38, 217-230. Recuperado de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/7373511/>
- Cáceres, P. (2003). Análisis cualitativo de contenido: una alternativa metodológica alcanzable. *Psicoperspectivas*, 2(1), 53 – 82. doi: 10.5027/psicoperspectivas-Vol2-Issue1-fulltext-3
- Cadena, F. A. (2000). Los delitos de agresiones sexuales en el Código Penal. En Instituto de la Mujer (Coomp.). *Estudios sobre la violencia familiar y agresiones sexuales III. Derecho de extranjería, problemática de la mujer extranjera en España. Delitos sobre la libertad sexual y tráfico ilícito de personas, especial referencia a las últimas reformas legislativas* (pp. 229-314). Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Campbell, R. (2008). The psychological impact of rape victims' experiences with the legal, medical, and mental health systems. *American Psychologist*, 63(8), 702-717. doi: 0.7551/mitpress/9780262019682.003.0011
- Camplá, X., Novo, M., Arce, R. (2018). Análisis de mitos, sesgos y estereotipos en las sentencias penales absolutorias por violencia sexual de pareja. En Alves, V. (Secretaría). Conferencia llevada a cabo en el IV Congreso Internacional Ibero-Americano da Justiça Terapêutica, Braga, Portugal. doi: 10.13140/RG.2.2.30841.98409
- Cardoso, E. (2015) Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eunomía*, 9, 26 – 48. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2801>
- Consejo de Europa (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. *Concil of Europe Treaty Series*, 210, 1-29. Recuperado de <http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/convenio-de-estambul-2011.pdf>
- Correa Flórez, M. C. (2021). Los mitos sobre la violación (rape myths) en la construcción y la aplicación del derecho penal. En Álvarez Medina, S., y Bergallo, P. (Coords.). *Violencias contra las mujeres. Relaciones en contexto* (pp. 189-230). Argentina: Didot. Recuperado de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=vashEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA189&dq=mitos+sobre+la+violaci%C3%B3n+en+sentencias+judiciales&ots=nHbobqpEvZ&sig=1lqOzfDh8nw1yZUnBmIz7HgIy0#v=onepage&q&f=true>
- Cruz Fortún, M. A. (2014). *Factores predictivos del impacto psicopatológico en víctimas de agresión sexual*. (Tesis). Universidad Complutense de Madrid, España.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2018). *Percepción social de la violencia sexual*. Madrid, España: Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Recuperado de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_25_Violencia_Sexual.pdf
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2019). *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019*. Madrid, España: Ministerio de Igualdad. Recuperado de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>
- Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma. El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Pirámide.
- Echeburúa, E., Corral, P., y Sarasua, B. (1989). El impacto psicológico en las víctimas de violación. En A. Beristain y J.L. de la Cuesta (eds.). *Cárcel de mujeres. Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima* (pp. 55-63). Bilbao, España: Mensajero.
- Echeburúa, E., y Redondo, S. (2010). *¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino? La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales*. Madrid, España: Pirámide.
- Elkin, M. (2018). Sexual offending: victimisation and the path through the criminal justice system. *Office for National Statistics*. Recuperado de <https://www.ons.gov.uk/>
- Eyssel, F., y Bohner, G. (2008). Modern Rape Myths: The Acceptance of Modern Myths About Sexual Aggression (AMMSA) Scale. En Morrison, M. A., y Morrison, T. G. (Ed.). *The*

- Psychology of Modern Prejudice* (pp. 261 – 276). Nueva York: Nova Science Publishers.
- Feild, H. S. (1978). Attitudes toward rape: A comparative analysis of police, rapists, crisis counselors, and citizens. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36(2), 156–179. doi: <https://doi.org/10.1037/0022-3514.36.2.156>
- Felson, R. B., y Pare, P. P. (2007). Gender and the victim's experience with the criminal justice system. *Social Science Research*, 37, 202-219. doi: 10.1016/j.ssresearch.2007.06.014
- Fernández Villanueva, C. (1990). El concepto de agresión en una sociedad sexista. En Maquieira, V. y Sánchez, C. (Coord.). *Violencia y sociedad patriarcal*. Madrid: Pablo Iglesias.
- Fernández Villanueva, C., Revilla Castro, J. C., Domínguez Bilbao, R. (2015). Violencia contra las mujeres. En Fernández Villanueva, C., Revilla Castro, J. C., Domínguez Bilbao, R. *Psicología Social de la Violencia Social* (pp. 81-128). Madrid: Síntesis.
- Ferrer, V. A. (2017). *Feminismo y psicología social*. Madrid: Grupo 5.
- Fondo de Población de Naciones Unidas (2008). *Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual desde el Sector Salud*. Bogotá: Convenio Secretaría Distrital de Salud-Fondo de Población de Naciones Unidas. Recuperado de https://www.hhri.org/wp-content/uploads/2021/01/protocolo_para_el_abordaje.pdf
- Frese, B., Moya, M., y Megías, J. L. (2004). Social perception of rape. How rape myths acceptance modulates the influence of situational factors. *Journal of Interpersonal Violence*, 19(2), 143-161. doi: 10.1177/0886260503260245
- Garrido, V. (1989). Psicología de la violación. *Estudios de Psicología*, 38, 91-110. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=66041>
- Garrido, A., y Álvaro, J. L. (2007). La psicología social actual. En Garrido, A., y Álvaro, J. L. (Eds.). *Psicología social: perspectivas psicológicas y sociológicas* (2a. ed.) (pp. 325 – 513). Madrid, España: McGraw-Hill España.
- Gavilán Rubio, M. (2018). Agresión sexual y abuso con prevalimiento: análisis de la reciente jurisprudencia. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, 12, 82-95. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6596393>
- Gerger, H., Kley, H., Bohner, G., & Siebler, F. (2007). The acceptance of modern myths about sexual aggression (AMMSA) scale: Development and validation in German and English. *Aggressive Behavior*, 33, 422-440. doi:10.1002/ab.20195
- Gil, M. (2015). La violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer. *Revista de Derecho UNED*, 17, 813-832. Recuperado de <http://revistas.uned.es>
- Gray, J. M. (2006). Rape Myth Beliefs and Prejudiced Decision Guidance: Effects on Decisions of Guilt in a Case of Date Rape. *Legal and Criminological Psychology*, 11, 75 – 80. doi: 10.1348/135532505X68250
- Hockett, J. M., Saucier, D. A., y Badke, C. (2016). Rape myths, rape scripts, and common rape experiences of college women: Differences in perceptions of women who have been raped. *Violence Against Women*, 22(3), 307. Recuperado de <https://login.bucm.idm.oclc.org/login?url=https://www.proquest.com/scholarly->

journals/rape-myths-scripts-common-experiences-college/docview/1780145672/se-2?accountid=14514

- Instituto de la Mujer. (2019). *Mujeres en cifras, violencia, delitos contra la libertad sexual*. España: Ministerio de Igualdad. Recuperado de <https://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/DelitosLibertadSexual.htm>
- Janos, E., y Espinosa, A. (2014). Representaciones sociales sobre roles de género y su relación con la aceptación de mitos y creencias sobre la violencia sexual. *Revista Interdisciplinar de Filosofía y Psicología*, 10(33), 3-13. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/287206727_Representaciones_Sociales_sobre_rol_e_rol_e_de_genero_y_su_relacion_con_la_aceptacion_de_mitos_y_creencias_sobre_la_violencia_sexual
- Jefatura del Estado. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE*, 281, 74-80. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Kelly, L. (2001). *Routes to (in)justice: a research review on the reporting, investigation and prosecution of rape cases*. HMCPS, Londres, Reino Unido. Recuperado de <https://www.justiceinspectores.gov.uk>
- Klement, K. R. (2017). *Women lie and other myths: How rape myths impact attributions of blame in a rape case* (Tesis). Northern Illinois University de Kalb, Illinois. Recuperado de: <https://www.proquest.com/docview/1918207225/69ACE1D85B84201PQ/1?accountid=14514>
- Koulianou-Manolopoulou, P., y Fernández Villanueva, C. (2008). Relatos culturales y discursos jurídicos sobre la violación. *Athena Digital*, 14, 1-20. Recuperado de <https://biblioteca.ucm.es/>
- Krahé, B., Temkin, J., Bieneck, S. and Berger, A. (2008). Prospective lawyers' rape stereotypes and schematic decision making about rape cases. *Psychology, Crime and Law*, 14(5), 461 – 479. doi: 10.1080/10683160801932380
- Leverick, F. (2020). What do we know about rape myths and juror decision making? *International Journal of Evidence and Proof*, 24(3), pp. 255-279. doi: 10.1177/1365712720923157
- Lonsway, K. A., y Fitzgerald, L. F. (1994). Rape myths: In review. *Psychology of Women Quarterly*, 18, 133-164. doi: 10.1111/j.1471-6402.1994.tb00448.x
- Martínez-Catena, A., y Redondo, S. (2016). Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 19-29. doi: [10.1016/j.apj.2016.04.003](https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.04.003)
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política cultural*, 46, 1-25. Recuperado de <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1300>
- Megías, J. L., Romero-Sánchez, M., Durán, M., Moya, M., y Bohner, G. (2011). Spanish Validation of the Acceptance of Modern Myths about Sexual Aggression Scale (AMMSA). *The Spanish Journal of Psychology*, 14(2), 912-925. doi: 10.4324/9781843927129

- Mercader, C. (5 de marzo de 2020). Las denuncias por delito sexual aumentan un 50% en Cataluña desde 2015. *20 minutos*. Recuperado de <https://www.20minutos.es/noticia/4176147/0/denuncias-agresion-abuso-sexual-cataluna-2019-buch/>
- Ministerio del Interior (2019). *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España*. España: Gobierno de España. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/informe-sobre-delitos-contra-la-libertad-e-indemnidad-sexual-en-espana>
- Muñoz, A. (2011). La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: El factor humano. Una aproximación. *InDret*, 2, 1-39. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3636909>
- Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. A/RES/48/104. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Núñez Fernández, J. (2009). La evidencia empírica sobre las consecuencias de la agresión sexual y su incorporación al análisis jurídico. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(1), 317-346. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24730>
- Olaizola, R. G. (1997). Delitos contra la libertad sexual. *Eguzkilore*, 10, 95 – 120. Recuperado de <https://addi.ehu.es/handle/10810/27196>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C., Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013a). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia sexual*. Washington, D.C., Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=D27BB2E83DC53F8204333AA9707A6541?sequence=1
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2013b). *Global and regional estimates of violence against women: prevalent and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Washington, D.C., Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud. Recuperado de <https://www.who.int/publications/i/item/9789241564625>
- Parra Olivares, J. (2002). Análisis exploratorio y análisis confirmatorio de datos. *Espacio Abierto*, 11(1), 115 – 124. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/122/12211106.pdf>
- Payne, D. L., Lonsway, K. A. and Fitzgerald, L. F. (1999). Rape myth acceptance: exploration of its structure and its measurement using the Illinois Rape Myth Acceptance Scale. *Journal of Research in Personality*, 33, 27–68. Recuperado de <https://www.semanticscholar.org>
- Pérez Hernández, Y. (2016). Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género. *Revista Mexicana de Sociología*, 78(4), 741-767. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0188-25032016000400741

- Poder Judicial. (2020). *Datos penales, civiles y laborales: delincuentes sexuales*. España. Recuperado de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/>
- Romero-Sánchez, M., y Megías, J. L. (2009). Agresiones sexuales en población universitaria: el papel del alcohol y de los mitos sobre la violación. *International Journal of Psychological Research*, 2(1), 44-53. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299023510006>
- Salanueva, O. L., y Zaikoski Biscay, D. M. J. (2015). *Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual*. Argentina: EdUNLPam. Recuperado de <https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/book/427>
- Smith, O., y Skinner, T. (2017). How rape myths are used and challenged in rape and sexual assault trials. *Social & Legal Studies*, 26(4), 441-466. Doi: 10.1177/0964663916680130
- Tamarit, J. M., Guardiola, M. J., Hernández Hidalgo, P., & Padró Solanet, A. (2014). La victimización sexual de menores de edad: un estudio de sentencias. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 12, 1-39. Recuperado de <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/83>
- Temkin, J., Gray, J. M., y Barrett, J. (2016). Different functions of rape myths use in court: Findings from a trial observation study. *Feminist Criminology*, 13(2), 205 – 226. doi:10.1177/1557085116661627
- Trujano Ruiz, P. y Raich, R. M. (2000). Variables socioculturales en la atribución de culpa a las víctimas de violación. *Psicothema*, 12(2), 223-228. Recuperado de <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=281>
- Turégano Mansilla, I. (2011). Derecho y violencia contra las mujeres: la perspectiva feminista. En Zurilla, M. A., y Domínguez, P. (Coords.). *Violencia contra las mujeres: un enfoque jurídico* (pp. 13 – 46). Oviedo, España: Septem Ediciones.
- Ubell, R. M. L. (2018). *Myths and misogyny: the legal response to sexual assault*. (Tesis). Western University, Canadá.
- Ubieto Oliván, A. (2018). La violencia sexual como violencia de género: una perspectiva desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Femeris*, 3(2), 165-170. doi: 10.20318/femeris.2018.4324
- Vallejo Torres, C. (20 de septiembre de 2018). *Delitos contra la libertad sexual y perspectiva de género: una mirada hacia fuera para reflexionar desde dentro*. Diario La Ley. Recuperado de <http://www.mujeresjuezas.es/wp-content/uploads/2018/09/Delitos-contra-la-libertad-sexual-y-perspectiva-d...-4.pdf>
- Vázquez-Portomeñe Seijas, F. (2015). Algunas consideraciones sobre el ámbito de aplicación de la atenuante de grave adicción (art. 21. 2.ª del CP). (A propósito de su relación con los delitos de violencia contra la mujer) (1). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias penales*, 1, 99-144. Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2015-10009900144

9. Anexos.

9.1. Anexo 1: Resumen de los hechos probados de las sentencias analizadas.

Sentencia n°1: SAP B 16407/2019.

El acusado, Armando, mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 00.00 horas del 13 de mayo de 2019 se encontró frente al portal de su domicilio a su vecina Guadalupe, de 18 años de edad, quien estaba fumándose un cigarro, entablado con ella una conversación en el seno de la cual, tras decirle que la veía desde que era pequeña, le preguntó por cómo le iba con el novio ya que no lo veía tanto últimamente, llegando a declararle que les había visto un día discutir en la portería, lo que generó incomodidad en la misma dado el cariz personal que iba tomando la conversación.

Por ello, y habiendo terminado de fumarse su cigarro, decidió marcharse a su casa, siendo acompañada por el Sr. Armando que vive en la 10º, cogiendo ambos el ascensor, y al llegar a la planta de la joven y antes de salir al rellano, éste a modo de despedida, le dio dos besos en la cara al tiempo que le decía “cuando tengas 25 años me llamas”.

Sentencia n°2: SAP B 16106/2019.

Ha quedado acreditado que Serafina conoció a Cesáreo hace más de seis años, y que en este tiempo han mantenido relaciones sexuales de forma esporádica, y cuando su hijo tenía poco más de un año, estuvo conviviendo con él durante dos meses aproximadamente, manteniendo contactos posteriormente en relación a una posible prueba de paternidad que nunca se llevó a cabo.

Que Cesáreo, nacido en Medellín en 1989, y Constancio, nacido en Medellín en 1984, sobre las 0:33 horas del día 13 de agosto de 2016 se dirigieron a su vehículo a la Plaza Europa de la localidad de Viladecans, donde recogieron a Serafina, con quien había quedado Cesáreo, marchándose todos ellos en el vehículo al domicilio donde residían ambos acusados.

Una vez en dicha vivienda los tres consumieron alguna bebida alcohólica. Serafina se despertó a la mañana siguiente en la habitación de Cesáreo, que estaba tumbado a su lado, sin recordar Serafina lo que había sucedido durante la noche.

Serafina fue atendida en urgencias del Hospital Sant Joan de Déu en fecha 14 de agosto de 2016 sobre las 21 horas y presentaba laceración en la horquilla vulvar izquierda y eritema y laceración anal en el cuadrante superior. Entre las pruebas que se pautaron consta el análisis de tóxicos en orina, cuyo resultado fue negativo.

Constancio no consta que tuviera participación alguna en los hechos imputados.

Sentencia n°3: SAP B 15488/2019.

Entre las 11 y las 12 horas de la noche del día 4/4/14 al 5/4/14 Encarna de 23 años de edad en ese momento, acudió a la discoteca “Opium” del Paseo Marítimo de Barcelona, en compañía de al menos cuatro amigas, después de haber participado en una celebración en el domicilio de una de ellas, en las que había ingerido abundante alcohol.

Pedro Francisco, de nacionalidad mauritana, mayor de edad y sin antecedentes penales en el momento de los hechos, en la madrugada 5/4/14 mantuvo relaciones sexuales con penetración con Encarna en la ciudad de Barcelona en circunstancias que no han quedado acreditadas.

Encarna fue asistida en urgencias en el Hospital Clínico de Barcelona a las 8:48 horas de esa misma mañana, siéndole objetivadas sendas erosiones en las rodillas, así como una pequeña erosión en el tercio superior/medio de la cara externa del labio mayor discretamente eritematosa.

No ha quedado acreditado que Pedro Francisco entre las 4 y las 5 horas de la madrugada del día 5/4/14 recogiese en un taxi a Encarna y que posteriormente en un lugar apartado y descampado, la tirase al suelo, le subiese el vestido y bajase los shorts y la penetrase vaginalmente contra su voluntad.

Sentencia nº4: SAP B 13532/2019.

Ha resultado probado y así se declara que sobre las 03:00 horas del día 8 de agosto de 2016, Ezequiel, nacido en República de Guinea en 1980, hallándose en su domicilio de la ciudad de Barcelona, en compañía de África, nacida en 1997, en el sofá del comedor, mantuvieron relaciones sexuales que incluyeron la penetración, por el referido acusado, con su pene, la vagina de dicha mujer, durante el tiempo aproximado de 30 segundos, momento en que ésta dio por finalizadas dichas relaciones apartándolo y abandonando el referido domicilio.

Sentencia nº5: SAP B 14567/2019.

Se estima probado y así se declara que en la madrugada del 17 al 18 de diciembre de 2014, Olegario, mayor de edad y con antecedentes penales no computables, conoció a Loreto en el Bar, donde estuvo un rato hablando con ella y luego se marchó.

A continuación, sobre las 00:30 horas Olegario volvió al bar y le manifestó a Loreto que debía realizar un servicio de grúa con la que esa noche desempeñaba su trabajo, ofreciéndose Loreto a acompañarle para que no se durmiera. Tras el servicio, se dirigieron a un local de ocio ubicado en el Puerto Olímpico, donde estuvieron hasta las 05:00 horas aproximadamente.

Tras ello se dirigieron a desayunar a un bar, si bien, desconociéndose si antes o después de desayunar, así como el lugar donde ello ocurrió, ambos mantuvieron relaciones sexuales por vía vaginal y anal, sin que conste acreditado que las mismas hubieran sido consentidas o no por Loreto, ni que Olegario hubiera agarrado fuertemente del cuello a Loreto para hacerla perder el conocimiento y así penetrarla para satisfacer sus deseos sexuales.

Loreto presentaba una pequeña erosión/excoriación en la palma de la mano derecha, dos hematomas numulares en la cara anterior de la rodilla derecha, pequeña erosión en la horquilla vaginal y eritema perianal, lesiones de las que no consta acreditado el tiempo invertido para su curación, así como tampoco consta acreditado que las mismas se hubieran producido a consecuencia de la relación sexual mantenida con Olegario.

Sentencia nº6: SAP B 8572/2019.

El acusado, Ernesto, nacido en Perú en 1964, alquiló una habitación de la vivienda titularidad de Maite en el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2015 y septiembre de 2016. En dicho periodo, pero también posteriormente, mantuvieron relaciones sexuales en varias ocasiones.

En fecha 27 de noviembre de 2017, Maite formuló denuncia en una Comisaría del Cuerpo de Mossos d'Esquadra, en la que relató que entre los meses de febrero y marzo de 2016 el acusado la agredió sexualmente en varias ocasiones.

Sentencia nº7: SAP B 8743/2019.

Se declara probado que el acusado don Rómulo, mayor de edad y carente de antecedentes penales, y doña Marta se conocieron en la madrugada del día 8 de enero de 2018 en Barcelona y, tras estar tomando unas copas, se desplazaron hasta las proximidades.

Cuando llegaron a la Plaza Gaudí, el acusado propuso a la Sra. Marta sentarse en un saco de dormir que el propio acusado extendió entre unos matorrales, a lo que la Sra. Marta accedió y ambos comenzaron a charlar.

En un momento determinado el acusado mantuvo relaciones sexuales con doña Marta, penetrándola vaginalmente.

No resulta acreditado que dicha relación sexual no fuera consentida ni que la Sra. Marta le hubiera estado pidiendo a gritos, repetidamente y durante más de diez minutos que parase.

Sentencia n°8: SAP B 8750/2019.

Resulta probado y así se declara que sobre las 16:30 horas del día 15 de septiembre de 2006, el acusado Doroteo, nacido en Ecuador, mayor de edad y sin antecedentes penales, quedó en la zona con D^a María Cristina, de su misma nacionalidad y a la cual conocía, acudiendo el primer a bordo de su vehículo Peugeot 306, subiéndose la Sra. María Cristina al mismo, trasladándose acto seguido ambos hasta el centro comercial, accediendo a la tercera planta del parking subterráneo donde, tras reclinar el asiento del copiloto en que estaba la mujer, mantuvieron relaciones sexuales con penetración vaginal, no habiendo quedado acreditado ni que el desplazamiento hasta el reseñado lugar ni el acto sexual indicado lo fueran contra la voluntad de la Sra. María Cristina y, por tanto, sin su consentimiento, como tampoco, por consiguiente, que el acusado hubiese desplegado violencia física para vencer la resistencia de la mujer o hubiese dirigido a ésta amenazas hacia ella o a un hijo que tenía.

Tras la relación sexual expuesta, el Sr. Doroteo y la Sra. María Cristina subieron a los lavabos del centro comercial donde María Cristina bebió agua al encontrarse algo mareada, regresando tras ello al turismo del que se apeó esta última junto a una gasolinera cercana a su domicilio, siguiendo su marcha el acusado, sin que tampoco se haya acreditado que al retornarse al vehículo desde los lavabos hubiese mediado una segunda relación sexual con penetración vaginal, ni por tanto que se hubiese producido contra la voluntad de la Sra. María Cristina.

Sobre las 22:49 horas de ese mismo día, la Sra. María Cristina fue explorada en el Hospital de Barcelona, objetivándose las siguientes lesiones: hematomas en tercio medio de ambos brazos y muñecas, erosión en cara lateral externa de dedo índice izquierdo y zona petequiel en cara lateral izquierda cervical, de las que según informe médico forense curó a los 60 días, de los que 30 fueron impeditivos para sus ocupaciones habituales, precisando para su sanidad de tratamiento psicológico, quedándole como secuelas neurosis postraumática y trastorno depresivo postraumático, sin que haya quedado acreditado que tal menoscabo físico se hubiera producido como consecuencia de actos imputables al acusado, no apreciándose en el reseñado reconocimiento médico lesión alguna de cintura hacia debajo de la Sra. María Cristina, ni a nivel genital, paragenital y anal, más allá de la presencia de vulva eritematosa y enrojecida.

Sentencia n°9: SAP B 4568/2019.

Resulta probado y así se declara que entre las 02:41 y las 02:49 horas aproximadamente, del día 6 de mayo de 2017, en el interior de un lavabo ubicado en un almacén contiguo al correspondiente al establecimiento bar, propiedad de Jose Manuel, tras un contacto físico previo en forma de besos mutuos, se produjo una penetración sexual vía vaginal entre Evaristo, nacido en Buenos Aires en 1994, sin antecedentes penales y empleado como camarero del referido establecimiento y Carla, quien como cliente había acudido al mismo con un grupo de amistades.

A las 05:20 horas, Carla fue asistida en el Servicio de Urgencias del Hospital, no objetivándose lesiones cutáneas a nivel de extremidades, tronco y cara, presentando un tono cardíaco rítmico, sin dificultad respiratoria y sin lesiones o sangrado a nivel vaginal. La exploración genital practicada por la médico Forense, en el Centro Hospitalario, resultó anodina, sin alteración,

heridas, excoriaciones, ni otro tipo de lesiones, mostrando mucosa vaginal, discretamente, eritematosa, sin sangrado o desgarró en introito vaginal.

Sentencia nº10: SAP B 17031/2019.

El día 3 de noviembre de 2016, hacia las 15:00 horas, el acusado, Porfirio, mayor de edad y sin antecedentes penales, y Carla se conocieron en un vagón del metro de Barcelona, entablaron conversación y se intercambiaron los números de teléfono móvil, quedando que hablarían para ir a un concierto por la noche. Tras intercambiar mensajes de WhatsApp decidieron verse sobre las 22:00 horas en las inmediaciones de la Plaza Real de Barcelona y juntos acudieron al bar Papelón, donde consumieron un refresco. De allí se marcharon hasta las inmediaciones del mirador Montjuic donde Carla consumió un líquido marrón que pudiera ser ron procedente de una botella de plástico que llevaba el acusado. Tras ingerir el contenido de la botella, Carla y el procesado mantuvieron relaciones sexuales con intento de penetración vaginal y penetración anal completa.

El día 4 de noviembre de 2016, Carla presentaba desgarró de introito vaginal e hiperemia y erosión de bordes de labios menores a este nivel, enrojecimiento generalizado de la zona anal con dos pequeñas fisuras, 1h y 2h, dos equimosis en la región infraaxilar derecha e izquierda, dos pequeñas equimosis en la cadera derecha y una pequeña erosión-enrojecimiento de la rodilla derecha.

El procesado tomó fotografías de la documentación personal de Carla que guardó en su teléfono móvil.

Sentencia nº11: SAP B 20902/2019.

Se declara expresamente probado que el día 5 de octubre de 2013 la Sra. Gloria se hallaba en el domicilio en su hija al que había acudido a pasar unos días juntos con ella, la Sra. Trinidad. Ese mismo día, sobre las 22:00 horas acudió al domicilio de la Sra. Trinidad, el Sr. Enrique, al que la Sra. Trinidad conocía desde hacía unos meses, y con el que mantenía una relación sentimental.

En la noche de ese mismo día 5 de octubre de 2013, estuvieron cenando, la Sra. Trinidad, el Sr. Enrique, la Sra. Gloria, y un amigo de ésta última, llamado Ángel Daniel. Cuando se acabó la cena, Ángel Daniel marchó del domicilio, la Sra. Trinidad se fue a su habitación a dormir con dolor de muelas, y el Sr. Enrique se quedó en el comedor, bajó las personas, cerró la puerta de la habitación y se sentó en el sofá junto con la Sra. Gloria, en el que ésta se estaba preparando para dormir, pues era el lugar habilitado para que pernoctase.

En un momento indeterminado, hubo un encuentro sexual entre la Sra. Gloria y el Sr. Enrique, llegando a eyacular dentro de ella hasta en dos ocasiones. La Sra. Trinidad sorprendió al acusado con el pene erecto, y a la madre tumbada en el sofá, mirando fijamente a la pared sin hablar, sin que ninguno le diese una explicación razonable.

No queda acreditado que el Sr. Enrique, con ánimo de satisfacer su deseo sexual, se tirase sobre la Sra. Gloria, le bajase los pantalones del pijama y la ropa interior mientras le sujetaba fuertemente por las piernas y le decía “tú me gustas mucho, a mí no me gusta Natividad, te tienes que dejar”.

Sentencia nº12: SAP B 14467/2019.

El día 18 de abril de 2018, entre la franja horaria de las 19 y las 20 horas se encontraba Cecilia, menor de dieciséis años, se encontraba realizando Skate con sus amigas. Cuando decidieron marchar del parque con sus amigas se paró en el semáforo que estaba de color rojo, mientras sus amigas los cruzaron en verde ya que iban más adelantadas. Mientras esperaba en el

semáforo notó que una persona le comenzó a hacer tocamientos por la zona de los brazos, nalgas, pelvis, pechos y cuello, identificado posteriormente como Aureliano, nacido en Pakistán, mayor de edad y sin antecedentes penales. La denunciante se quedó bloqueada, subió al patinete y se fue caminando en dirección donde se encontraban sus amigas. Mientras caminaba junto con sus amigas, Aureliano las iba siguiendo, y se encontraron con un monitor, en aquel momento el presunto autor se fue corriendo por un parque cercano. Llamaron al 112 y llegó una patrulla de los Mossos d'Esquadra y realizó una búsqueda con resultado negativo. No ha quedado probado que Aureliano realizara tocamientos sexuales a la menor Cecilia, ni ha quedado probado que actos efectuó la persona que coincidió con la menor en el semáforo sobre su cuerpo y por encima de la ropa que vestía.

Sentencia nº13: SAP B 10280/2019.

Mediante la prueba practicada en el acto del juicio oral ha resultado probado, y así se declara que en la madrugada del día 25 de febrero de 2017, en el interior de la discoteca, el procesado Juan Manuel, mayor de edad y sin antecedentes penales, entabló conversación con la menor Victoria, de 16 años de edad, manteniendo ambos una actitud cariñosa, bailando y besándose. Posteriormente, entre las 02:00 y las 02:30 horas, el procesado Juan Manuel y la menor Victoria abandonaron la discoteca, acompañados por el procesado Alfredo y la menor Frida, de 16 años de edad, dirigiéndose todos ellos a la zona donde se encontraba estacionado el vehículo del Sr. Alfredo. Una vez llegaron al vehículo, el Sr. Alfredo y la menor Frida se quedaron en el exterior del vehículo, mientras que el Sr. Juan Manuel y la menor Victoria se introdujeron en la parte trasera del mismo, donde comenzaron a besarse y realizarse tocamientos, manteniendo finalmente relaciones sexuales; sin que haya quedado acreditado que las mismas lo fueran en contra de la voluntad de la menor, sin su consentimiento ni que el acusado la hubiese forzado a ello.

Cuando terminaron, la menor Victoria abandonó el vehículo, dirigiéndose al lugar donde previamente había quedado con su padre y una amiga para ir a su domicilio, sin que haya quedado acreditado que al salir del vehículo el procesado Alfredo le realizara tocamiento alguno en los pechos.

9.2. Anexo 2: códigos generados de forma deductiva.

Código: Alcohol.

Definición breve: Abuso de alcohol por parte de la víctima.

Definición completa: Situaciones en las que la víctima se encuentra en un estado de embriaguez por consumo voluntario de alcohol u otras drogas.

Cuándo se usa: Se aplica cuando se alude a que la mujer se encontraba en un estado de embriaguez durante la agresión sexual o no lo suficientemente como para justificar que no recuerde lo que pasó.

Cuándo no se usa: No se utiliza cuando se hable de consumo forzado de alcohol u otras sustancias nocivas como método utilizado para mermar la voluntad de la víctima sobre su consentimiento a mantener relaciones sexuales.

Ejemplo: “Que no había ingerido alcohol en cantidad que le impidiese recordar, pero nunca antes había tenido una situación así. Que no compartió ninguna bebida”.

Código: Provocación.

Definición breve: Comportamiento provocativo por parte de la víctima.

Definición completa: Situaciones donde la víctima desarrolla un comportamiento provocativo mediante su lenguaje verbal o no verbal.

Cuándo se usa: Se utiliza cuando se hace referencia a un comportamiento verbal o no verbal realizado por la víctima que es percibido por el agresor como una invitación o provocación a la agresión sexual.

Cuándo no se usa: No se aplica a otros elementos que pudieran considerarse provocativos por el agresor como la vestimenta o el aspecto físico.

Ejemplo: “Que en la discoteca habían bailado, ella estaba contenta y jugueteaba con él”.

Código: Vestimenta.

Definición breve: Vestimenta utilizada por la víctima.

Definición completa: Ropa y complementos llevados por la víctima en el momento de la agresión y que son valorados por el agresor como una vestimenta provocativa.

Cuándo se usa: Se aplica a las referencias hechas sobre la ropa que llevaba la víctima cuando sucedió el delito. Debe poner el foco en que dicha ropa ha provocado la agresión.

Cuándo no se usa: No se aplica cuando se habla sobre cómo acabó la ropa de la víctima tras la agresión o si se trata la vestimenta como prueba al contener restos biológicos o similares.

Ejemplo: “Que ella se quitó voluntariamente la parte de arriba de su vestimenta y que no llevaba bragas (no sabemos si se las quitó ella o ya iba sin ella), es decir que únicamente llevaba la falda colocada”.

Código: Resistencia.

Definición breve: Resistencia física insuficiente por parte de la víctima.

Definición completa: Situaciones donde la víctima no presenta marcas ni lesiones físicas de la agresión, lo cual implicaría una falta de resistencia física a la agresión.

Cuándo se usa: Se aplica cuando el informe médico no muestra marcas ni lesiones físicas vinculadas con la agresión sexual y esto es interpretado como una falta de resistencia por parte de la víctima y, consecuentemente, como una muestra de la existencia de consentimiento.

Cuándo no se usa: No se usa cuando se refiere a daño psicológico o cuando no se culpabiliza a la mujer de la no resistencia física.

Ejemplo: “No puede acreditarse que las facultades psicofísicas de la perjudicada se encontraran, no ya anuladas, sino limitadas hasta el punto de haber perdido fuerza o control alguno sobre su cuerpo que le hubiere impedido cualquier tipo de reacción ante un episodio de la magnitud tal y como fue la denunciada”.

Código: Consentimiento.

Definición breve: Cuestionamiento de la falta de no consentimiento de la víctima.

Definición completa: Escenarios donde el no consentimiento explícito de la víctima es interpretado por el agresor como consentimiento.

Cuándo se usa: Se utiliza cuando se hace referencia a la falta de consentimiento explícito o cuando no se tiene en cuenta otros indicadores verbales y no verbales de rechazo hacia la relación sexual.

Cuándo no se usa: No se aplica cuando la falta de consentimiento explícito es explicada por un estado de shock o por intimidación, o cuando no se pone en duda el consentimiento de la víctima.

Ejemplo: “Manifiesta que si en algún momento ella le hubiera mostrado su oposición o incomodidad, hubiera parado”.

Código: Exageración.

Definición breve: Exageración de los hechos por parte de la víctima.

Definición completa: La declaración de la víctima es tomada como una exageración de los hechos.

Cuándo se usa: Se aplica cuando se hace referencia a que la agresión no fue para tanto o que no fue tan grave como lo cuenta la víctima, y cuando se minimiza la experiencia vivida por la víctima.

Cuándo no se usa: No se aplica cuando se tome la declaración de la víctima como verídica o cuando se tiene en consideración las consecuencias psicológicas y emocionales que ha generado la agresión en ella.

Ejemplo: “La defensa de Evaristo aportó documentación consistente en imágenes de la perjudicada y relacionadas con esta, extraídas de las redes sociales, a fin de acreditar la ausencia de afectación en la misma”.

Código: Relación.

Definición breve: La relación existente entre la víctima y el agresor.

Definición completa: La relación que existe entre la víctima y el agresor, y que puede ser: haber mantenido o estar manteniendo una relación sexual-afectiva, tener un vínculo familiar, ser amigos o conocidos, o no conocerse y no tener ningún tipo de relación previa a la agresión.

Cuándo se usa: Se utiliza cuando se hace referencia a la existencia o no de una relación entre ambas personas y tomarlo como un hecho que culpabiliza a la víctima o exculpa al agresor.

Cuándo no se usa: No se aplica cuando se hable de la relación con fines descriptivos.

Ejemplo: “Esa noche quedaron y como había pasado en otras ocasiones mantuvieron relaciones sexuales de forma consentida, valorado además el contexto de las relaciones entre las partes”.

Código: Enfermo.

Definición breve: Enfermedad mental del agresor.

Definición completa: El agresor que realiza un abuso sexual es percibido como una persona con una enfermedad mental o como un psicópata.

Cuándo se usa: Se aplica cuando se justifica el comportamiento del agresor mediante la existencia de una enfermedad mental de forma que se le desresponsabiliza de sus actos.

Cuándo no se usa: No se utiliza cuando se haya acreditado por uno o varios profesionales de la psicología o medicina que el agresor tiene una enfermedad mental que afecta a su juicio o que le exima legalmente de responsabilidad penal.

Ejemplo: “Los peritos han informado que la patología del acusado junto con el consumo de alcohol y diazepam puede disminuir la agudeza mental, para discriminar y diferenciar las cosas, al tiempo que expresaron que ambos son depresores del sistema nervioso central, lo que es notorio provoca somnolencia”

Código: Tipo mujer.

Definición breve: Tipología de mujer víctima.

Definición completa: Características personales o de conducta de las mujeres que son víctimas de abuso o agresión sexual.

Cuándo se usa: Se utiliza cuando se alude a que sólo cierto tipo de mujeres son violados, haciendo referencia a las que tienen mala reputación, se encuentran en riesgo de exclusión social, son consideradas como promiscuas, o tienen o han tenido una enfermedad mental. Debe implicar una culpabilización de la víctima y una falta de credibilidad hacia ella.

Cuándo no se usa: No se aplica cuando se habla de las características sociodemográficas de la víctima con finalidades descriptivas.

Ejemplo: “La personalidad de la denunciante está determinada por un trastorno grave derivado de un consumo abusivo de alcohol y, además, por un trastorno de personalidad denominado Cluster B. Ello significa que en su biografía pueden producirse afectaciones de la memoria, por un lado, y, además, que su conducta tiene tendencia a la inestabilidad emocional, a la dificultad en las relaciones interpersonales, al comportamiento teatralizado y a la demanda de atención y a la superficialidad y labilidad emocional. Se trata, por tanto, de un conjunto de rasgos y limitaciones que sin duda afectan a la capacidad de generar credibilidad y fiabilidad en una declaración”.

9.3. Anexo 3: códigos generados de forma inductiva.

Código: Cuestionamiento.

Definición breve: Cuestionamiento de la declaración.

Definición completa: Situaciones donde se pone en duda la declaración de la víctima por no coincidir con la del agresor, con anteriores declaraciones propias, o por no poder ser verificada completamente por las pruebas aportadas.

Cuándo se usa: Se aplica cuando se cuestiona la declaración de la víctima al no coincidir con la declaración del acusado o con la suya propia en otros momentos, o cuando las pruebas aportadas no son capaces de respaldar completamente dicha declaración. También se aplica cuando la declaración del acusado no se cuestiona a pesar de que diverge de las acusaciones realizadas contra él.

Cuándo no se usa: No se usa cuando existen pruebas fiables de que la declaración de la víctima no es verdadera o incurre en falsedades.

Ejemplo: “Ciertas contradicciones en su relato de los hechos, pues en la fase de instrucción cuando declaró sobre lo único que recordaba manifestó que le quitaron los calcetines y los zapatos y que fue luego que ella se cambió los pantalones”.

Código: Afectación acusado.

Definición breve: Afectación que le ha provocado los hechos al acusado.

Definición completa: Situaciones donde se menciona los cambios producidos en la vida del agresor o la afectación psicológica que ha tenido en él los hechos o la acusación.

Cuándo se usa: Se utiliza cuando el acusado se victimiza al mencionar cómo los hechos o la acusación han cambiado su vida para mal o las consecuencias psicológicas derivadas de ello que ha sufrido.

Cuándo no se usa: No se aplica cuando sean consecuencias mencionadas con fines descriptivos o cuando existen evidencias que respaldan dicha afectación.

Ejemplo: “Tras los hechos, vio afectada su vida personal, necesitando tratamiento psicológico en el que se mantiene. Dejó de trabajar en la noche, a raíz de los hechos”.

Código: Conducta esperada.

Definición breve: Comportamiento que se espera de la víctima.

Definición completa: El comportamiento que es esperable en la víctima antes, durante y después de haber sufrido una agresión sexual.

Cuándo se usa: Se aplica cuando la víctima no reacciona de la forma que se considera lógica y racional con relación al delito sucedido, lo cual pone en duda su credibilidad.

Cuándo no se usa: No se aplica al comportamiento que la víctima verdaderamente realiza.

Ejemplo: “Y de haber sido ello así, no parece muy acorde con la lógica que quien ha sufrido lo que tradicionalmente se ha conocido como una violación, no se lo narre a su marido tan pronto logró hablar con él”.